BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE MARZO DE 1989 — AÑO XCVII — A 3,00

Nº 26.600

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 124.052

HORACIO GASTIABURO
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

SUMARIO

Pág.

ASIGNACIONES FAMILIARES
Res. Conj. 161/89 - MTSS y 170/89 - ME
Increméntanse las cuantías de las mismas a partir del 1º de marzo y 1º de abril de 1989. 7

EMERGENCIA ENERGETICA
Res. 79/89 - SE
Modificación de la Resolución SE Nº 5/89 6

Res. 88/89 - SE
Suspéndese transitoriamente la vigencia de la Resolución SE Nº 79/89. 6

HIDROCARBUROS
Res. 26/89 - SE
Fíjanse los precios de venta oficiales de los derivados combustibles líquidos, a partir del 1º de febrero de 1989. 8

JUSTICIA MILITAR
Decreto 360/89
Cese y designación del Juez de Instrucción Militar Nº 1. 1

DECRETOS

JUSTICIA MILITAR

Decreto 360/89

Cese y designación del Juez de Instrucción Militar Nº 1.

Bs. As., 20/3/89

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario hacer cesar en su función a determinado JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR y nombrar al correspondiente reemplazo.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 83 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

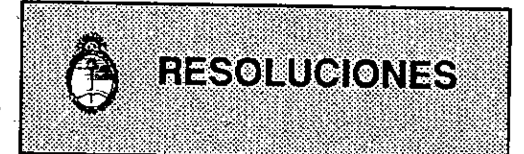
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese como JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nº 1, el General de Brigada (R-Art. 62) D. Rafael Angel SOTOMAYOR (MI 800.898), nombrado por Decreto Nro. 2824 del 08 de Octubre de 1975.

Art. 2º — Nómbrase JUEZ DE INSTRUCCION MILITAR - JUZGADO DE INSTRUCCION MILITAR Nro. 1, al General de Brigada (R-Art. 62) D. José GARCIA ENCISO (MI 2.791.776), del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSIN. — José H. Jaunarena.



RESOLUCIONES

MAIZ Y SORGO

Res. 32.823/89 - JNG

Apruébase la Reglamentación para la compra de maíz y sorgo granífero a granel.

Bs. As., 8/3/89

VISTO el proyecto de Reglamentación de Compras de maíz y sorgo granífero, a granel, producidos en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, para la campaña 1988/89, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los productores agropecuarios.

Por ello,

LA JUNTA
NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de maíz y sorgo granífero, a granel, producidos en las provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba, para la campaña 1988/89.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

REGLAMENTACION DE COMPRAS

I — DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 20 de marzo de 1989 y hasta el 31 de agosto de 1989, la Junta Nacional de Granos, comprará maíz y sorgo granífero, a granel, en condiciones estándar, producidos en la provincias de Salta, Jujuy, Catamarca, Tucumán, San Luis, Santiago del Estero (con excepción de los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre y Rivadavia) y los departamentos San Alberto, Ischilín, Cruz del Eje, Totoral, San Javier, Sobremonte, Río Seco y Tulumba, de la provincia de Córdoba.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes

b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados en la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.

b) Instalaciones Oficiales de Campaña.

c) Sobre vagón con certificación final en puerto.

d) Silos chacra.

Art. 3º — El precio de compra de la Junta Nacional de Granos será la cotización pizarra de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario para este puerto, de hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de venta. Dicho precio se entiende para maíz y sorgo granífero, a granel, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	BONIFICACION O DESCUENTO
1	+ 1%
3	- 1,5 %

Art. 4º — **Liquidación al productor** — El precio de la operación se obtendrá descontado del precio de compras de la Junta Nacional de Granos (de acuerdo al grado entregado) el flete a Puerto Rosario, aplicándose además lo normado por las resoluciones "JNG" Nos. 20.300, 22.027 y modificatorias.

Art. 5º — **Fletes** — El flete a deducir de la estación del depósito al puerto referencia se regirá por la tarifa al puerto Rosario. Se tomará la tarifa más económica vigente al momento de la operación, que podrá ser:

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.

b) La tarifa camionera.

En ambos casos cuando la distancia a puerto de referencia fuese superior a 500 kms. se computará la tarifa correspondiente a dicho kilometraje.

Cuando dichas tarifas (camionera o ferroviaria) superen el 15% del valor fijado para el maíz y el sorgo granífero se descontará sólo el valor correspondiente a dicho 15%.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional para todo el país.

Art. 6º — **Compras a través de agentes** — El productor solicitará espacio y convendrá con el agentes las tarifas por los servicios a prestar por éste. El agente deberá indicar el monto de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo al leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION....%". El productor recibirá copia del formulario C. 1116 "A". A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo llevará cabo un contralor sobre las mismas.

El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.

Art. 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Campaña con entrega directa de chacra** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa en Instalaciones Oficiales de Campaña. En concepto de gastos de administración la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un TRES POR CIENTO (3%) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado, las mermas, si correspondiera, por zarandeo y secado y un 0,3 % en concepto de merma volátil para maíz y un 0,5 % para sorgo. Los requisitos a cumplir para realizar esta operación serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en la instalación elegida. Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE

	Pág.		Pág.
MAIZ Y SORGO Res. 32.823/89 - JNG Apruébanse la Reglamentación para la compra de maíz y sorgo granífero a granel.	1	Internacional de Cargas por Carretera a utilizar entre los países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre.	6
SEGURIDAD SOCIAL Res. 162/89 - MTSS Modificación de la Resolución SESS Nº 382/79.	8	**TRANSITO INTERNACIONAL DE TURISTAS** Res. Conj. 19/89 - ANA y 1/89 - DNM Unifícanse las declaraciones aduaneras y migratorias con relación al tránsito internacional de turistas en los Pasos Internacionales con la República del Paraguay.	7
SOJA Res. 32.825/89 - JNG Fíjase el precio de compra de poroto de soja.	6	AVISOS OFICIALES	
SORGO Res. 32.824/89 - JNG Apruébase la Reglamentación para la compra de sorgo granífero a granel.	3	Nuevos	13
TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERA Res. 110/89 - STOP Apruébase el Manifiesto Unico		Anteriores	20

(15) días corridos contados a partir de dicha fecha.

2) Lacrar muestras en las entregas y exigir el recibo provisorio.

3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes TREINTA (30) días de iniciada la entrega.

A los QUINCE (15) días corridos de realizada la fijación, recibirá el original del Certificado-Liquidación (C.1959).

4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración dentro de los OCHO (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5) Presentarse con el original en casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100%) de la operación.

Art. 7º bis — Los acopiadores y cooperativas podrán actuar como representantes de los productores ante las unidades de campaña a efectos de la certificación de la mercadería, para lo cual deberán presentar una nota (original y copia) de solicitud de operaciones, detallando el nombre, domicilio y kilogramos a entregar por cada uno de los productores representados. En este caso la unidad de campaña recibirá original de la nota para su archivo y sellará, firmará y entregará copia de la misma al comerciante, quien deberá exhibirla en el momento de una inspección; extenderá el formulario C. 1959 sellado con la leyenda "Para Agentes", a nombre del representante quien cobrará el monto de la operación y será el encargado de acreditar los importes correspondientes al o los productores intervinientes en la operación.

Para las certificaciones que se realicen en los términos de este artículo, la Junta no cobrará los gastos de administración (3%) mencionados en el artículo anterior.

Los representantes serán responsables de la emisión de las liquidaciones primarias correspondientes (peso y calidad verificados en destino, tarifas, etc.) y de todas las obligaciones emergentes de ellas.

Art. 8º — **Compras sobre vagón por intermedio de instalaciones oficiales de campaña con certificación en puerto.**

Los productores que en su área de influencia no cuenten con instalaciones de almacenamiento privadas u oficiales provistas de la capacidad de absorción adecuadas, podrán negociar su mercadería por intermedio de las instalaciones oficiales de la región, puesta sobre vagón, para entrega y certificación final en puerto.

En concepto de gastos de administración, la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el equivalente de hasta un TRES POR CIENTO (3%) del importe bruto de la operación además de los gastos de carga y descarga de acuerdo al régimen tarifario vigente para unidades de campaña. Asimismo, se descontará sobre el peso bruto entregado las mermas si las hubiera y el porcentaje de merma volátil correspondiente.

Este tipo de operaciones deberá realizarse cumplimentando los siguientes requisitos:

1) Los productores deberán solicitar autorización en la instalación oficial de campaña más cercana.

En base a las solicitudes recibidas, a los cupos de ingresos con que cuente el puerto, y a la constatación fehaciente de la inexistencia de facilidades alternativas, se autorizará la operación.

2) Una vez obtenida la autorización los productores deberán asentar los pedidos de vagones en las estaciones correspondientes y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas notificar a la instalación oficial.

3) La mercadería deberá encontrarse a la carga, en todos los casos, en condiciones estándar.

4) Puestos los vagones a la carga el productor deberá comunicar la misma al personal de la Junta Nacional de Granos a fin de que éste la supervise.

5) Previo al despacho de los vagones el productor deberá exigir muestras lacradas de las entregas y los respectivos recibos provisorios que acreditarán la constancia provisoria de entrega.

6) Recibida la mercadería y en base a los resultados de peso y calidad obtenidos en puerto, se procederá en la instalación de campaña correspondiente a confeccionar la orden de pago (C. 1959), siendo opción del productor, a tales efectos, la fijación del precio definitivo dentro de los TREINTA (30) días de recibidos dichos resultados. A los QUINCE (15) días corridos de realizada la fijación, recibirá el original del Certificado Liquidación (C. 1959).

7) En caso de disconformidad con el resultado del análisis en puerto, el productor deberá presentar el pedido de reconsideración dentro de los QUINCE (15) días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.

8) Presentarse con el original de la orden de pago (C. 1959) en casa bancaria sobre la cual esté extendida, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100%) de la operación.

Art. 9º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

— Operaciones realizadas a través de agentes: serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los QUINCE (15) días corridos de aceptada la operación, debiendo poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

— Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Campaña: será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago, extendida por la instalación oficial en los plazos fijados anteriormente.

— Operaciones realizadas en los términos del artículo 7º bis: deberán acreditarse al productor dentro de las 24 horas de realizado el pago por la Junta Nacional de Granos.

Art. 10 — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Art. 11 — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos.

Art. 12 — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 tn.

Art. 13 — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Art. 14 — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estándar con una tolerancia en cantidad de hasta un DOS POR CIENTO (2%) por planta y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecte su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1989 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 15 — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 17, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 20, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticado mediante certificación bancaria o notarial.

Art. 16 — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 17 — **Entregas en puerto** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y con posibilidad de carga de trenes operativos o completos**

La solicitud de trenes a F. A. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio F. A.

Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación. En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las 24 hs. de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos**

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F. A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F. A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

c) **Mercadería certificada con descuento de flete camionero**

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo a las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación oficial de campaña.

La contratación del servicio de flete será efectuada por el agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado, la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados y, de corresponder, pagará o cobrará en el término de VEINTE (20) días de presentadas las facturas correspondientes. Dicha facturación deberá presentarse dentro de los DIEZ (10) días de tener la documentación en su poder.

Se liquidarán y pagarán en idéntico plazo todas las compensaciones devengadas al depositario original, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente.

Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 20.

Los agentes tendrán opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega. Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicara observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitivo.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado; a los fines del pago se ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio neto que rija para la exportación del grano considerado, entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2% mensual.

Art. 18 — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado, o en su defecto, asumir por sí los riesgos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 21 de esta Reglamentación.

Art. 19 — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de maíz, sorgo granífero que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución, sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o silos chacra aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes, las que serán afectadas de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Art. 20 — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 15 o la entrega en puerto en los términos del artículo 17.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aún cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un DOS POR CIENTO (2%) del total del grano amparado por el certificado de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente y por planta de acopio.

b) **Calidad:** Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) **Precio:** Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio de la Cámara Arbitral correspondiente al puerto o lugar de referencia, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los DIEZ (10) días de recibida la documentación correspondiente.

En caso que la Cámara Arbitral correspondiente no haya fijado precio al día de funcionamiento del mercado inmediatamente anterior al de la liquidación, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral para el puerto más cercano.

d) **Bonificaciones y Rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) **Plazo y pago de almacenajes:**

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de 24 hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn diarias o del CINCO POR CIENTO (5%) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

El agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

2) **Para entrega en destino:** Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada. Otorgados los cupos de entrega, si los mismos no se cumplieran en término será suspendida la compensación por almacenaje, a partir del día correspondiente a dichos cupos y por el tonelaje incumplido. Si la junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento. Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de fletes.

Art. 21 — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 20.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 14 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1.1. — **Intimación** — Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 15, intimará al depositario a comenzar o reiniciar a carga en el término de VEINTICUATRO (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. — En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por aparte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de CINCO (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una diferencia del VEINTE POR CIENTO (20 %) en más o menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, para este puerto, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el Certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá el contrato por la cantidad incumplida.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de las condiciones estándar de calidad o condición.

En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de SIETE (7) días hábiles. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado por medio fehaciente la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato. La Constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS (2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería.

En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta recepcionarla.

En este caso será opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1, 2.

A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base de la cotización dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior al del efectivo pago.

La suma actualizada en cualesquiera de las formas indicadas precedentemente, devengará por igual período un interés compensatorio sobre la tasa del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega en origen o en puerto, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar las rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 667, Buenos Aires.

Art. 22 — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6.698/63 y la ley 21.469.

V — COMISIONES Y ALMACENAJE

Art. 23 — **Almacenaje** — Para el cómputo de almacenaje el período será el comprendido entre el trigésimo (30º) día posterior a la fecha de emisión del certificado y la fecha de cada entrega parcial de la mercadería; y se aplicará la tarifa vigente al día anterior a la fecha de facturación.

Dicha tarifa será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (u$s 0,03) por tonelada y por día, y se ajustará a AUSTRALES de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación del grano considerado, el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta será en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 24 — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El Corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1) La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2) La vigencia del precio de compra a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3) El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4) La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5) La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.

6) La observancia del cumplimiento de entrega de cada certificado.

Art. 25 — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, de Comercio de Rosario o de Cereales de Bahía Blanca, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

SORGO

Res. 32.824/89 - JNG

Apruébase la Reglamentación para la compra de sorgo granífero a granel.

Bs. As., 8/3/89.

VISTO lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Ley nº 6698/63 y el Decreto nº 3246/87, y

CONSIDERANDO:

Que es decisión del Gobierno Nacional contribuir mediante una política de sostén de los precios a mejorar el ingreso de los productores agropecuarios.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Reglamentación anexa para la compra por esta Junta de sorgo granífero, a granel, de las provincias del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero, y de los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado y Vera de la privincia de Santa Fe, de la campaña 1988/89.

Art. 2º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

REGLAMENTACION DE COMPRAS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º — A partir del 13 de marzo de 1989 y hasta el 31 de agosto de 1989, la Junta Nacional de Granos, comprará sorgo granífero, en condiciones estándar de la cosecha 1988/89, de producción de las provincias del Chaco, Formosa, los departamentos Copo, Alberdi, Moreno, Brigadier Juan Felipe Ibarra, Gral. Taboada, Belgrano, Aguirre, y Rivadavia de la provincia de Santiago del Estero y los departamentos de Nueve de Julio, General Obligado, y Vera de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Las compras se efectuarán a productores a través de:

a) Agentes

b) Personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras.

A los efectos de esta resolución, son agentes las cooperativas, acopiadores y productores registrados como operadores autorizados de la Junta Nacional de Granos.

La mercadería deberá encontrarse depositada en:

a) Instalaciones de agentes.

b) Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras.

c) Silos chacra.

Art. 3º — La Junta Nacional de Granos fijará oportunamente el precio sostén.

Dicho precio sostén se referirá para mercadería puesta sobre vagón o camión en puerto Barranqueras.

El precio sostén fijado será para sorgo granífero, a granel, grado 2, estableciéndose las siguientes bonificaciones y descuentos para los demás grados:

GRADO	ABONIFICACION O DESCUENTO
1	+ 1%
3	-1.5 %

Art. 4º — **Liquidación al productor:** A este efecto, serán de aplicación las resoluciones "JNG" nos. 20.300 y 22.027 y modificatorias.

Art. 5º — **Fletes** — El flete a deducir de la estación del depósito al puerto de referencia se regirá por la tarifa oficial que el agente estime como más conveniente. Se tomará la tarifa vigente al momento de la operación, que podrá ser: .

a) La tarifa ferroviaria, sólo en caso de contar la instalación con desvío ferroviario más los gastos de tracción en puerto si correspondieran.

b) La tarifa camionera.

Las tarifas por flete de transporte automotor que se considerarán para determinar los descuentos de flete a puerto, serán las que fije esta Junta Nacional con vigencia para todo el país.

Art. 6º — **Compras a través de agentes** — El productor solicitará espacio y convendrá con el agente las tarifas por los servicios a prestar por éste, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º. Lo pactado se volcará en el formulario C. 1116 "A", firmando el agente su oferta de tarifas. En el campo "Otros" de las Condiciones de Entrega del formulario C. 1116 "A", el agente deberá indicar el porcentaje de comisión a cobrar, en caso de concretarse la venta a la Junta Nacional de Granos. Se indicará lo antedicho bajo la leyenda: "EN CASO DE VENTA A LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS COMISION......%". El porcentaje de comisión deberá calcularse sobre el importe bruto de la operación.

El productor recibirá copia del formulario 1116 "A".

A los efectos de verificar la razonabilidad de las comisiones y tarifas, el organismo podrá llevar a cabo un contralor sobre las mismas.

Art. 7º — **Compras en Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras con entrega directa de chacra** — Los productores podrán negociar su mercadería con entrega directa en Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras. En concepto de Gastos Generales la Junta Nacional de Granos cobrará en este caso el TRES POR CIENTO (3 %) del importe bruto de la operación además del importe que corresponda por servicios de ingreso y egreso del elevador. Los requisitos a cumplir serán los siguientes:

1) Solicitar espacio previamente en la instalación oficial.

Comunicada la fecha de entrega deberá completar ésta en un plazo de QUINCE (15) días corridos a partir de dicha fecha.

2) Lacrar muestras en las entregas parciales y exigir el recibo provisorio.

3) Completada la entrega en el plazo señalado anteriormente el productor podrá fijar el precio de venta dentro de los siguientes TREINTA (30) días de iniciada la entrega.

A los QUINCE (15) días corridos de realizada la fijación recibirá original del Certificado - Liquidación (C. 1959).

4) Presentar, en caso de disconformidad con el resultado del análisis, el pedido de reconsideración, dentro de los OCHO (8) días de la fecha de emisión ante la dependencia interviniente.

5) Presentarse con el original en la casa bancaria sobre la cual está extendida la orden de pago, para recibir el importe del CIENTO POR CIENTO (100 %) de la operación.

Art. 7º Bis — Los acopiadores y cooperativas podrán actuar como representantes de los productores a efectos de la certificación de la mercadería, para lo cual deberán presentar una nota (original y copia) de solicitud de operaciones, detallando el nombre, domicilio y kilogramos a entregar por cada uno de los productores representados. En este caso la instalación oficial recibirá original de la nota para su archivo y sellará, firmará y entregará copia de la misma al comerciante, quien deberá exhibirla en el momento de una inspección; extenderá el formulario C. 1959 sellado con la leyenda "Para Agentes", a nombre del representante quien cobrará el monto de la operación y será el encargado de acreditar los importes correspondientes al o los productores intervinientes en la operación.

Para las certificaciones que se realicen en los términos de este artículo, la Junta no cobrará los gastos de administración (3 %) mencionados en el artículo anterior.

Los representantes serán responsables de la emisión de las liquidaciones primarias correspondientes (peso y calidad verificados en destino, tarifas, etc.) y de todas las obligaciones emergentes de ellas.

Art. 8º — Los plazos y formas de pago al productor serán los siguientes:

A — Operaciones realizadas a través de agentes: serán abonadas por la Junta al corredor interviniente dentro de los QUINCE (15) días corridos de la fecha de presentación del certificado C. 377, debiéndose poner los fondos resultantes a disposición del productor dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes.

B — Operaciones realizadas a través del personal autorizado de las Instalaciones Oficiales de Puerto Barranqueras: será pagado en el acto por la Sucursal del Banco elegido, contra la presentación de la Orden de Pago (C. 1959), emitida según el punto 3) del artículo 7º.

C — Operaciones realizadas en los términos del artículo 7º bis: deberán acreditarse al productor dentro de las 24 horas de realizado el pago por la Junta Nacional de Granos.

Art. 9º — Sin perjuicio de las sanciones pertinentes, el agente será responsable de todas las actualizaciones de valor y demás compensaciones o daños que por su incumplimiento a la obligación de liquidar y abonar en término, se generen a favor del vendedor.

Art. 10. — Los agentes deberán emitir certificados de depósito (F. C. 377) a nombre de la Junta Nacional de Granos por toda la mercadería que ésta adquiera según el artículos 6º.

Art. 11. — Los certificados de depósito no deberán comprender cantidades superiores a 500 toneladas ni inferiores a 50 toneladas. Para los casos de certificación por vagón se admitirán certificados de hasta 1.000 tn.

Art. 12. — Las liquidaciones primarias que originan cada certificado de depósito deberán corresponder a un único precio de venta y a una misma calidad aunque pueden tener origen en entregas de distintos productores.

Art. 13. — La mercadería adquirida y respaldada por los certificados de depósito deberá encontrarse en todo momento disponible, en condiciones y calidad estándar con una tolerancia en cantidad de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) por planta y libre de gravámenes prendarios o de cualquier otro tipo que afecte su disponibilidad.

El 30 de diciembre de 1989 vencerán todos los certificados de depósito emitidos bajo esta resolución.

A la fecha de vencimiento, el propietario de la mercadería debe haber renegociado el almacenaje o retirado la mercadería. En caso contrario el agente depositario deberá comunicar a la Junta Nacional de Granos el incumplimiento, adjuntando nómina de certificados no cancelados, con el objeto de recibir autorización para la venta de la mercadería.

Art. 14. — Si la mercadería no hubiera sido entregada en los términos del artículo 16, presentado el certificado por el último endosatario y titular, el depositario deberá entregarle la mercadería en las condiciones establecidas en el artículo 19, previo cobro del almacenaje devengado y liquidando las diferencias de calidad y cantidad, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo.

La entrega se hará constar en el mismo certificado a efectos de su anulación. Sólo se deberá entregar mercadería amparada por certificados en los que las cadenas de endosos se encuentren en forma sin que el depositario esté obligado a verificar la autenticidad de las firmas, con excepción de las de la Junta Nacional de Granos y la del último endosante.

La firma del representante de la Junta Nacional de Granos será además rubricada mediante el empleo de un "sello seco" a cuño. La del último endosatario deberá estar autenticada mediante certificación bancaria o notarial.

Art. 15. — El endoso transmite todos los derechos resultantes del certificado y debe ser firmado por el endosante designando al beneficiario. Será puro y simple y toda condición a la cual esté subordinado se tendrá por no escrita.

Art. 16. — **Entregas en puerto** — Las entregas en puerto deberán realizarse de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) **Mercaderías certificadas con descuento de flete ferroviario y con posibidad de carga de trenes operativos o completos**

La solicitud de trenes a F. A. será realizada por la Junta. Una vez presentado el tren para la carga, el depositario deberá cumplir la carga en las condiciones que rigen para este tipo de servicio F. A.

Por la fracción remanente que no alcance para la asignación de un tren completo u operativo, la Junta podrá asignar a requerimiento del agente cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

En caso de que por problemas ajenos al agente no se dispusiera oportunamente de los trenes necesarios, la Junta Nacional de Granos podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo en este caso a cargo de la Junta la diferencia de tarifa si la camionera resultara más elevada.

La Gerencia Comercial podrá disponer que para las entregas en determinados puertos la responsabilidad de solicitar los trenes completos u operativos sea del agente. En este caso deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado tren completo u operativo dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación. En todos los casos el agente deberá comunicar fehacientemente a la Gerencia Comercial los números de certificados cargados, dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de completada la carga.

b) **Mercadería certificada con descuento de flete ferroviario y sin posibilidad de carga de trenes operativos o completos**

La Junta podrá dar orden de entrega en puerto y los agentes deberán enviar la mercadería a medida que F. A. provea los vagones previamente solicitados. Deberán remitir, a la Gerencia Comercial, comprobantes de haber solicitado los vagones dentro de las VEINTICUATRO (24) hs. de recibido el pedido de aplicación.

Si transcurridos CUARENTA Y CINCO (45) días de la orden de entrega, F. A. no hubiera provisto los vagones, la Junta podrá asignar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, siendo la diferencia de tarifa a cargo del agente, si la camionera resultara más elevada.

c) **Mercadería certificada con descuento de flete camionero**

En estos casos la Junta Nacional de Granos otorgará cupos de cumplimiento obligatorio por parte de los distintos depositarios de acuerdo con las posibilidades de recepción de cada puerto o instalación de campaña. La contratación del servicio de fletes será a cargo del agente.

La Junta Nacional de Granos abonará los fletes al lugar de destino de la mercadería. La tarifa a considerar para carga por camión será la que fije la Junta Nacional de Granos con vigencia para todo el país.

En los casos a), b) y c) anteriormente citados, una vez presentada la documentación probatoria de la finalización del traslado la Gerencia Comercial anulará los certificados C. 377 afectados.

Las liquidaciones de traslados correspondientes deberán presentarse dentro de los DIEZ (10) días de tener la documentación en su poder, y su pago se efectuará a los VEINTE (20) días de presentada, teniendo en cuenta las condiciones reflejadas en el certificado C. 377 original y la documentación probatoria anteriormente citada.

En todos los casos las tarifas de flete y/o almacenaje serán las correspondientes al día anterior a la liquidación del traslado.

Se entenderá por documentación probatoria de la finalización del traslado en los casos de obligatoriedad de entrega en origen, el nuevo certificado C. 377, y, en los casos con obligatoriedad de entrega en destino, el certificado C. 1966 o similar y el nuevo certificado de depósito correspondiente. Las diferencias de calidad y cantidad no podrán ser superiores a las establecidas en los puntos a) y b) del artículo 19.

Los agentes tendrán opción de presentar las facturas por fletes en forma anticipada una vez efectivizado el traslado, en este caso las mismas serán abonadas dentro de los DIEZ (10) días de la fecha de su presentación. Las tarifas de fletes a considerar en este caso serán las vigentes a la fecha de la última entrega.

Los pagos de las liquidaciones de traslado y/o de las facturas de fletes quedarán sujetos a revisión y liquidación final, consignándose a tal efecto la leyenda "sujeto a revisión y liquidación final" en toda la documentación que se presente. Si dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos el organismo no comunicara observación al pago efectuado se considerará al mismo como definitivo.

Será opción del mandatario presentar las rectificaciones que entienda corresponden dentro de igual plazo.

En caso de encontrarse diferencias a favor del organismo, el corredor pagará la diferencia entre lo percibido y lo que hubiere correspondido percibir dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) horas de intimado; a los fines del pago se ajustará la diferencia tomando como base la evolución del tipo de cambio neto que rige para exportaciones de sorgo para el dólar estadounidense entre la fecha de cobro por parte del corredor y la fecha de intimación, más un interés del 2 % mensual.

Art. 17. — **Seguros** — Todo depositario deberá mantener en condiciones el grano a su cargo y asegurarlo contra todo riesgo a su favor por valor de mercado, o en su defecto, asumir por sí los riesgos por casos fortuitos o de fuerza mayor. Deberá, asimismo, contar con un seguro contra todo riesgo que cubra el valor de plaza de la mercadería en tránsito que viaje bajo su propia responsabilidad. Dicho seguro podrá ser contratado por el transportista. En caso de siniestro y dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de producido el mismo, deberá informarlo por telegrama colacionado a la Gerencia Comercial de la Junta Nacional de Granos individualizando los certificados involucrados.

A efectos de determinar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones del depositario, la Junta Nacional de Granos tomará en cuenta el dictamen de la compañía de seguros en lo referente al perjuicio ocurrido por la mercadería averiada.

En caso de reconocerse un siniestro, la Junta Nacional de Granos exigirá al depositario el pago de la mercadería a valores de mercado del día hábil anterior al del pago.

Si la compañía de seguros no reconociera el siniestro o si el daño no hubiere sido ocasionado por uno de los riesgos asegurados, la falta de entrega se considerará faltante siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 20 de esta Reglamentación.

Art. 18. — **Afectación de garantías de agentes en las compras de la Junta Nacional de Granos** — Para las compras de sorgo que la Junta Nacional de Granos realice a través de agentes en los términos de la presente resolución regirá el siguiente sistema de afectación de garantías:

1) Sólo podrán certificar mercadería en instalaciones propias o de silos chacra, aquellos agentes que estén autorizados a operar comercialmente con la Junta Nacional de Granos en virtud de haber presentado las garantías correspondientes.

2) La emisión de certificados C.377 por mercadería depositada en instalaciones de agentes autorizados, o en silos de productores de acuerdo a la presente reglamentación, afectará garantías del agente en los términos de la resolución "JNG" nº 29.825 y modificatorias.

Art. 19. — **Cumplimiento de entrega** — La obligación de entrega se considerará cumplida mediante la carga del camión/vagón o elemento de transporte ofrecido o solicitado por el titular del certificado de depósito: en caso de entrega en los términos del artículo 14 o la entrega en puerto en los términos del artículo 16.

Consideraciones especiales respecto de:

a) **Cantidad:** Se considerará cumplida la obligación de entrega aun cuando el peso del grano entregado tenga un exceso o defecto de hasta un DOS POR CIENTO (2 %) del total del grano amparado por el certificado de depósito.

En caso de entrega en instalaciones oficiales las diferencias en más o en menos deberán establecerse en el último certificado entregado, teniéndose en cuenta para el porcentaje de tolerancia, el total certificado por el agente y por planta de acopio.

b) **Calidad:** Podrá ser cualquiera de los grados establecidos en el estándar vigente.

c) **Precio:** Las diferencias de calidad, condición y cantidad se liquidarán al precio del sorgo grado 2 de la Cámara Arbitral correspondiente al Puerto de Rosario, para el día de funcionamiento de mercado inmediatamente anterior a la fecha de liquidación, la cual deberá ser emitida dentro de los 10 días de recibida la documentación correspondiente.

En caso de que la Cámara Arbitral correspondiente no haya fijado precio al día de funcionamiento del mercado inmediatamente anterior al de la liquidación, se tomará la cotización de la Cámara Arbitral más cercana.

d) **Bonificaciones y Rebajas:** Las bonificaciones y rebajas correspondientes a la calidad de la mercadería entregada serán las que fija el artículo 3º.

e) **Plazo y pago de almacenajes:**

1) **Para entrega en origen:** La entrega deberá iniciarse dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) hs. a contar del momento en que se haya puesto en disponibilidad de carga los medios de transporte enviados o solicitados. Deberá continuar con un ritmo de carga no inferior a 200 tn diarias o del CINCO POR CIENTO (5 %) de la capacidad de acopio registrada, de resultar este porcentaje superior al tonelaje antes citado. En caso de presentarse más de un titular de certificados C. 377 a recibir mercadería, se respetará el orden de llegada de los elementos de transporte.

En el pago del almacenaje devengado cabrán las siguientes alternativas:

1.1. Pago previo a la entrega: Salvo en el caso de que el último endosatario sea un industrial u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas a esta Junta Nacional de Granos, el agente depositario podrá exigir el previo pago del almacenaje devengado para iniciar la carga de la mercadería.

En esta alternativa la mercadería devengará almacenaje hasta el día anterior al inicio de la entrega.

1.2. Pago contra entrega: En caso de no exigirse el previo pago o siendo el último endosatario un establecimiento industrial u otro beneficiario autorizado por esta Junta Nacional de Granos, para el cálculo del almacenaje devengado se computará hasta el día de la última carga y si por algún motivo se interrumpiesen las entregas se podrá liquidar el parcial entregado. Es obligación del receptor de la mercadería abonar el almacenaje dentro de los CINCO (5) días corridos posteriores a la fecha de la última carga. De incurrirse en mora en la efectivización del pago, las facturas estarán referidas a la tarifa vigente al quinto día, y devengarán a partir del sexto día de la fecha de presentación, un interés equivalente al de la tasa activa fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a TREINTA (30) días correspondiente al día de la última entrega, más un punitorio del 100 % sobre el citado interés.

De incurrirse el incumplimiento de pago, para los casos en que el titular por endoso de los C.377 sea una firma industrial u otro beneficiario autorizado a operar con garantías ofrecidas, la Junta Nacional de Granos se hará cargo de dichos incumplimientos siempre y cuando sea informada fehacientemente en un plazo no mayor de QUINCE (15) días a contar de la última entrega. La lista de firmas industriales y otros beneficiarios que esta Junta Nacional de Granos decida, estará en la Gerencia Fiscalización del organismo, a disposición de los interesados.

2) Para entrega en destino: Cuando la Junta Nacional de Granos otorgue cupos para entrega por camión, los mismos deberán ser cumplidos en la fecha asignada.

El incumplimiento de cupos implicará la pérdida del almacenaje sobre el tonelaje involucrado a partir de la fecha de incumplimiento.

Si la Junta no otorgara nuevo cupo en un plazo de TREINTA (30) días, la mercadería devengará nuevamente almacenaje a partir del día 31.

El segundo cupo otorgado hará caducar el almacenaje automáticamente desde la fecha de su otorgamiento.

Cuando la venta se haya certificado con descuento de flete ferroviario y la Junta asigne trenes completos u operativos, en caso de que éstos no se cargaran en las condiciones que rigen para ese tipo de servicios, la Junta no abonará almacenaje alguno al agente por los certificados que debía cargar el tren y si éste no pudiera completar su carga por razones imputables al cargador, la Junta podrá otorgar cupos camioneros de cumplimiento obligatorio, hasta SESENTA (60) días después, sin abonar almacenajes por dicha mercadería y sin reconocer diferencias de fletes.

Art. 20. — **Incumplimiento** — Son situaciones que implican incumplimiento:

a) La falta de cumplimiento de entrega de los términos del artículo 19.

b) La constatación, en cualquier momento de la vigencia de la relación contractual, que la mercadería se halla fuera de las condiciones estándar de calidad o de cantidad según exigencias y márgenes del artículo 13 de este reglamento.

A) FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ENTREGA Y RECAUDOS PARA SU ACREDITACION EN CASO DE ENTREGA EN ORIGEN.

1) INTIMACION

1.1. Si se presentare el último endosatario a retirar la mercadería y ésta no le fuera entregada en los términos del artículo 14, intimará al depositario a comenzar o reiniciar la carga en el término de VEINTICUATRO (24) horas, mediante telegrama colacionado informando simultáneamente de tal situación a la Junta Nacional de Granos por el mismo medio indicando la causa del requerimiento y los certificados involucrados.

1.2. En el caso de que el incumplimiento se deba a las condiciones de calidad y/o condición en que se encuentra la mercadería y si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas, mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la intimación por parte del último endosatario deberá realizarse en los mismos términos del inciso 1.1.) pero con un plazo de CINCO (5) días corridos, suspendiéndose a partir de la intimación las compensaciones por almacenaje.

2) CONFIGURACION DEL INCUMPLIMIENTO — De no cumplirse la intimación y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas subsiguientes al vencimiento del plazo de las mismas, el último endosatario deberá notificarle a la Junta Nacional de Granos, mediante nuevo telegrama colacionado o carta documento el incumplimiento de la entrega.

La falta de notificación a la Junta Nacional de Granos en el plazo fijado ocasionará la pérdida del derecho del último endosatario de solicitar a ésta la sustitución de dicho instrumento, o la entrega de la mercadería representada por el certificado motivo de la intimación de cumplimiento, sin perjuicio de sus derechos contra el depositario incumplidor.

3) GARANTIA JUNTA NACIONAL DE GRANOS — Constatado el incumplimiento será obligación de la Junta Nacional de Granos para con el último endosatario, entregarle dentro de los CINCO (5) días corridos a contar de la constatación del incumplimiento un nuevo certificado por una cantidad equivalente a la amparada por esta última admitiéndose a tal efecto una diferencia del VEINTE POR CIENTO (20 %) en más o menos, debiendo compensarse estas eventuales diferencias con dinero, fijándose el valor de las mismas en función de la cotización Dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, correspondiente a la expedición del nuevo certificado.

4) SUBROGACION — En todos los casos en que la Junta Nacional de Granos otorgue un nuevo certificado en cumplimiento de la garantía de entrega que asume, deberá considerársela subrogada en todos los derechos y acciones que sobre el certificado no cumplido correspondían al propietario subrogado, quien a tales efectos deberá transferir a la Junta Nacional de Granos el Certificado por simple endoso.

B) RESCISION DEL CONTRATO

1) Configurado y constatado el incumplimiento, la Junta Nacional de Granos rescindirá los certificados por la cantidad incumplida, según el orden cronológico de emisión.

2) La rescisión del contrato se producirá sin la participación del librador del certificado en los siguientes casos:

a) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine la inexistencia total o parcial de la mercadería en planta. En tal caso la rescisión del contrato será automática.

b) Cuando mediante inspección la Junta Nacional de Granos determine que la mercadería se encuentra fuera de estándar de calidad y condición. En este caso, si dichas condiciones son susceptibles de ser modificadas mediante el tratamiento adecuado que permita llevar la mercadería a condiciones estándar, la Junta Nacional de Granos intimará al depositario a que acondicione la mercadería en un plazo de SIETE (7) días hábiles. Transcurrido dicho período si la mercadería se mantiene fuera de estándar o no se ha solicitado por medio fehaciente la verificación técnica correspondiente (por ante el distrito de esta Junta Nacional de Granos correspondiente a su zona), se rescindirá el contrato.

La Constatación de mercadería fuera de estándar implicará el no reconocimiento del almacenaje por el lapso que medie entre la fecha de comienzo de la inspección y hasta DOS (2) días posteriores a la fecha del aviso del acondicionamiento de la mercadería.

En los casos de entrega en instalación oficial, si la mercadería resultare fuera de estándar por calidad y/o condición será opción de esta Junta recepcionarla. En este caso será opción de la Junta abonar sólo el 50 % del almacenaje devengado, sobre el tonelaje involucrado.

3) La rescisión del contrato generará en todos los casos, a cargo del depositario la obligación del pago a la Junta Nacional de Granos, de los importes percibidos y gastos ocasionados, actualizados desde la fecha del certificado y hasta la del efectivo pago, tomando como índice de ajuste por cada mes calendario, la tasa activa máxima fijada por el Banco de la Nación Argentina para operaciones a treinta días multiplicada por 1,2.

A tal efecto se tomará como tasa correspondiente a cada período mensual, la vigente al último día hábil del mes inmediato anterior.

En ningún caso, el ajuste previsto en el párrafo anterior podrá ser inferior al que surja de actualizar los mismos importes sobre la base del cereal certificado tomando la cotización Dársena de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires para el día anterior a la fecha del efectivo pago, más un interés compensatorio del 8 % anual.

4) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de cantidad sobre el valor determinado en el punto 3), se aplicará un recargo punitorio del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %).

5) Si la rescisión se origina en un incumplimiento de calidad y/o condición, sobre el valor determinado en el punto 3) , se aplicará un recargo punitorio del CINCO POR CIENTO (5 %).

6) En caso de incumplimiento en los plazos o ritmos de entrega, la Junta Nacional de Granos podrá intimar la regularización de los mismos y si las circunstancias así lo aconsejan determinar la rescisión del contrato y ser considerado éste como incumplimiento de cantidad.

7) Pagos: Todos los pagos que a favor de la Junta Nacional de Granos se originen por incumplimiento de depósito, deberán ser efectuados en la Tesorería de la Junta Nacional de Granos, Paseo Colón 367, Buenos Aires.

Art. 21. — **Sanciones Generales** — Sin perjuicio de las multas y sanciones establecidas en esta resolución, el incumplimiento a cualquiera de sus normas hará pasible al incumplidor de la aplicación de las sanciones previstas en el decreto ley Nº 6698/63 y la ley 21.469.

Art. 22. — **Almacenaje — Entregas en origen:** El cómputo de almacenaje se efectuará a partir de la fecha de emisión del certificado y las que correspondan como fechas tope de acuerdo a lo indicado en los puntos 1.1 y 1.2 inciso "e" del artículo 19.

Entregas en destino: Para estos casos el período se computará a partir de la fecha de emisión del certificado y la fecha de otorgamiento de cupo para cada certificado. En caso de entregas por ferrocarril se calculará hasta la fecha de cada descarga parcial.

La tarifa a considerar será de TRES CENTAVOS DE DOLAR ESTADOUNIDENSE (uSs 0,03) por día y por tonelada, y se ajustará a australes de acuerdo al tipo de cambio efectivo neto que rija para la exportación del sorgo el día anterior a la fecha de facturación.

El almacenaje que reconocerá esta Junta serán en todos los casos sobre la mercadería entregada, exceptuando el tonelaje excedente de cada certificado, y cuya procedencia y ubicación correspondan a las que figuran en el formulario C. 377.

Art. 23. — **Comisión Corretaje** — En las operaciones en que intervienen las Asociaciones o Federaciones de Cooperativas y Corredores autorizados, éstos percibirán una comisión del UNO POR CIENTO (1 %) del importe bruto de la operación, que será abonado por la Junta Nacional de Granos.

El Corredor interviniente será responsable ante esta Junta Nacional de Granos de la correcta presentación de la documentación exigida para formalizar cada operación de compra y liquidar las entregas en puerto.

A título enunciativo se mencionan los controles mínimos a cargo del corredor:

1) La corrección de todos los cálculos aritméticos que surjan de las liquidaciones primarias, como de los certificados de depósito considerados y de las liquidaciones de traslado correspondientes.

2) La vigencia del precio sostén a la fecha de emisión del certificado de depósito.

3) El correcto llenado de todos los datos que integran el certificado de depósito.

4) La corrección de las distancias a puerto de referencia desde cada estación de compra.

5) La vigencia de las tarifas de transporte consideradas a la fecha de emisión del certificado de depósito.

6) La autenticidad de la firma del agente depositario.

7) La observancia del cumplimiento de entrega de cada certificado.

Art. 24. — **Derechos de Registros** — Los certificados de depósito serán registrados en las Bolsas de Cereales de Buenos Aires, de Comercio de Rosario o de Cereales de Bahía Blanca, previa presentación de la documentación en la oficina de compras correspondiente.

El derecho de registro estará a cargo de la Junta Nacional de Granos, en un CINCUENTA POR CIENTO (50 %), así como los costos que demanden el procesamiento requerido a las bolsas intervinientes.

SOJA

Res. 32.825/89 - JNG

Fíjase el precio de compra de poroto de soja.

Bs. As., 8/3/89

VISTO las resoluciones JNG Nº 32.788 y 32.789, mediante las cuales se aprueba las Reglamentaciones de Compra de poroto de soja en las provincias de Formosa y Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que el día 13/3/89 comienzan las compras de poroto de soja por parte del organismo y se hace necesaria la fijación de los precios correspondientes.

Por ello,

LA JUNTA NACIONAL
DE GRANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar el precio de compra de poroto de soja en el 90 % de la cotización de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Comercio de Rosario para este puerto, de hasta dos días hábiles anteriores a la fecha de venta.

Art. 2º — Dicho precio corresponde a mercadería depositada en plantas de acopio para las operaciones que se realicen de acuerdo con lo normado mediante resoluciones JNG Nº 32.788 y 32.789.

Art. 3º — Las operaciones serán abonadas por la junta al corredor interviniente dentro de los 15 días corridos de aceptada la operación.

Art. 4º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Carlos F. Rosa. — Francisco J. Tejerina. — Roberto E. Bermúdez. — Víctor J. Calzolari. — Horacio L. Goyeneche. — Carlos A. Ingaramo. — Juan C. Meroi. — María I. Peñalva.

EMERGENCIA ENERGETICA

Res. 79/89 - SE

Modificación de la Resolución SE Nº 5/89.

Bs. As., 7/3/89.

VISTO el Expediente Nro. 41.132/88 del registro de la SECRETARIA DE ENERGIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE Nro. 5 del 10 de Enero de 1989 dispuso diferentes medidas de restricción al consumo de energía eléctrica; cuyo alcance está directamente vinculado al desequilibrio existente en el Sistema Interconectado Nacional en ese entonces.

Que es temperamento de esta Secretaría el ir adecuado tal marco restrictivo conforme al estado de situación del sistema y comenzando por aquellos usos de la energía eléctrica que se vinculan directamente al ejercicio de una actividad económica.

Que tal es el caso de las empresas de publicidad en la vía pública abarcadas en las prohibiciones del artículo 2 de la citada Resolución, las que han realizado sucesivas presentaciones sobre el particular.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el inciso c) del artículo 37 de la Ley 15.336 y el artículo 5 del Decreto Nro. 5 del 4 de Enero de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2 de la Resolución SE Nro. 5 del 10 de Enero de 1989 por el siguiente:

"Artículo 2: Prohíbese el uso de enegía eléctrica para la iluminación de vidrieras y frentes, cuando se utilice para la promoción de productos, firmas o servicios, durante las veinticuatro horas del día.

Autorízase el uso de energía eléctrica para iluminación de letreros espectaculares montados sobre frentes o terrazas de edificios, de letreros y/o carteles luminosos o iluminados ubicados en la vía pública o en el interior de locales concentrados y/o galerías comerciales, exclusivamente en el horario de veinte a veintidós horas.

Exceptúase de la autorización reglada en el párrafo precedente a los carteles luminosos o iluminados que estén sólo equipados con lámparas incandescentes, de iodo, de sodio, de cuarzo, halógenas, o en general todo tipo de lámparas con filamento".

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su dictado.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

EMERGENCIA ENERGETICA

Res. 88/89 - SE

Suspéndese transitoriamente la vigencia de la Resolución SE Nº 79/89.

Bs. As., 16/3/89

VISTO la Resolución SE Nº 79 de fecha 7 de marzo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que el estado de situación del sistema de oferta y demanda de energía eléctrica existente a la fecha, aconseja suspender transitoriamente la vigencia de la mencionada resolución.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y el artículo 5º del Decreto Nº 5 del 4 de enero de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender transitoriamente la vigencia de lo dispuesto en la Resolución SE-Nº 79 de fecha 7 de marzo de 1989, hasta tanto la situación del sistema de oferta y demanda de energía eléctrica permita su aplicación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

TRANSPORTE DE CARGAS POR CARRETERA

Res. 110/89 - STOP

Apruébase el Manifiesto Unico Internacional de Cargas por Carretera a utilizar entre los países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre.

Bs. As., 15/2/89

VISTO el Expediente Nº 2998/87, del registro del Ministerio de OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo se dictó la Resolución ST Nº 301/87, por la cual se aprobó el Manifiesto Unico Internacional de Cargas y su correspondiente Contenido de Instrucciones para su confección a utilizar en el tráfico bilateral entre nuestro país y la República FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que el referido documento fue utilizado en el mencionado tráfico a partir del 1 de enero de 1988.

Que la experiencia acumulada a través de su utilización, demostró la necesidad de proceder a efectuarle algunas modificaciones, a fin de ponerlo en ejecución con los restantes países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre.

Que, finalmente, por el acuerdo 1.55 de la XV Reunión de Ministros de Transportes y Obras Públicas de los Países del Cono Sur, realizada en la Ciudad de CANELA (República FEDERATIVA DEL BRASIL), se aprobó el texto definitivo, conforme a los modelos anexos al mencionado acuerdo.

Que, por lo tanto, corresponde aprobar la documentación con las modificaciones efectuadas.

Que la medida propiciada se ajusta a las disposiciones de la Ley Nº 12.346, el Convenio de Transporte Internacional Terrestre, aprobado por Ley Nº 22.111, el Reglamento General aprobado por Decreto Nº 405/81 y la resolución MOySP Nº 552/81 y, por lo demás, encuadra en las facultades conferidas por Resolución MOySP Nº 676/84.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto la resolución ST Nº 301/87.

Art. 2º — Aprobar el Manifiesto Unico Internacional de Cargas por Carretera a utilizar en el tráfico entre nuestro país y los países signatarios del Convenio de Transporte Internacional Terrestre y su correspondiente Contenido de Instrucciones para su confección, que como anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — La utilización de la documentación que se aprueba por la presente, entrará a regir a partir del 1º de marzo de 1989.

Art. 4º — Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y notifíquese a la Administración Nacional de Aduanas y a las entidades representativas del Transporte Internacional de Cargas por Carretera; cumplido pase a la Subsecretaría de TRANSPORTES a sus efectos.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — José M. Pedregal.

MANIFIESTO INTERNACIONAL DE TRANSPORTE POR CARRETERA — MIC

INSTRUCCIONES PARA SU PRESENTACION

CUADRO 01 — DATOS DEL TITULAR DEL CONOCIMIENTO

ITEM 01 — Nombre: Indicar el nombre o razón social de la empresa, titular del conocimiento de embarque internacional.
ITEM 02 — Dirección: Indicar la dirección completa.
ITEM 03 — Indicar en el caso de empresa, Personas físicas o naturalizadas, su número de inscripción en las oficinas de recaudación correspondientes.
ITEM 04 — Permiso original: Indicar el número de permiso original, otorgado por el organismo oficial del país en que está radicada la empresa.
ITEM 05 — Permiso complementario: Indicar el número de permiso complementario otorgado por el organismo oficial del país que corresponda.

IMPORTANTE: Los datos correspondientes a este cuadro podrán ser reimpresos.

CUADRO 02 — DATOS DEL VEHICULO

Se indicarán en este cuadro los datos de los vehículos que efectúen el transporte en el orden correspondiente a partir del origen de la mercadería, según consta en el Conocimiento de Embarque Internacional.

ITEM 06 — Propietario: Indicar la razón social o el nombre del propietario del vehículo.
ITEM 07 — Indicar en el caso de empresas, personas físicas o naturalizadas, su número de inscripción en las oficinas de recaudación correspondientes.
ITEM 08 — Marcar sólo para el camión que cruza frontera identificando el cruce fronterizo utilizado según el código que oportunamente se establezca.
ITEM 09 — Camión/Tractor: Indicar la patente, placa o matrícula del camión o tractor. La empresa tachará aquel término que no describa al vehículo que realiza el viaje.
ITEM 10 — Marca: Indicar la marca del camión o del tractor.
ITEM 11 — Tracción (CMT): Indicar la capacidad máxima de tracción del camión o tractor, según especificaciones de fábrica en toneladas.
ITEM 12 — Año: Indicar el año de fabricación del camión o tractor.
ITEM 13 — Remolque o semirremolque. Indicar la patente, placa o matrícula del remolque o semirremolque. La empresa tachará aquel término que no describa al vehículo que realiza el viaje.
ITEM 14 al 21 — Completar lo descrito en los ítems 06 al 12 respectivamente, en el caso de producirse durante el transcurso del viaje sustitución del camión, tractor, remolque o semirremolque.

CUADRO 03 — DATOS DEL MANIFIESTO

ITEM 22 — Número: Indicar el número del manifiesto internacional de carga por carretera.
ITEM 23 — Fecha: Indicar la fecha de emisión del manifiesto internacional de carga por carretera.

ITEM 24 — Hojas: Indicar en el primer espacio el número de la Hoja del manifiesto y en el segundo espacio después de la barra, el número total de Hojas que integran el manifiesto. (Ejemplo: Manifiesto de una Hoja. 1/1. Manifiesto de 2 hojas 1/2 y 2/2).
ITEM 25 — País de origen: Indicar la sigla del país donde inició el viaje el vehículo que cruza la frontera (AR, BO, CH, PA, PE, UR).
ITEM 26 — Ciudad de Origen: Indicar la Ciudad donde inició el viaje el vehículo que cruza la frontera.
ITEM 27 — Código: Dejar en blanco hasta posterior definición.
ITEM 28 — País de Destino: Indicar la sigla del país de destino final del vehículo que cruza la frontera (AR, BO, CH, PA, PE, UR).
ITEM 29 — Ciudad de destino: Indicar la Ciudad de destino final del vehículo que cruza la frontera.
ITEM 30 — Código: Dejar en blanco hasta posterior definición

CUADRO 04 — DATOS DE LA MERCADERIA/DESTINATARIO

ITEM 31 — Conocimiento: Indicar el número del Conocimiento de Embarque Internacional.
ITEM 32 — Origen: Completar con el código de la ciudad de origen que aparece indicada en el Conocimiento de Embarque Internacional. (Localidad en que se produce la carga de la mercancía).
ITEM 33 — Completar con el código de la ciudad de destino que aparece indicada en el Conocimiento de Embarque Internacional. (Localidad en que se produce la descarga de la mercancía).
ITEM 34 — Importador: Indicar el nombre o razón social del importador de las mercaderías.
ITEM 35 — Consignatario: Indicar el nombre o razón social del consignatario de las mercaderías.
ITEM 36 — Valor de la Carga: Indicar el valor F. O. T. de la carga transportada en la moneda de intercambio entre ambos paises a la fecha de emisión del manifiesto.
ITEM 37 — Volumen: Indicar en metros cúbicos el volumen de la mercadería transportada.
ITEM 38 — Flete: Indicar en dólares de los Estados Unidos de América el valor del flete total de la mercadería transportada.
ITEM 39 — Moneda: Indicar la moneda de comercialización de la mercadería.
ITEM 40 — Código NALADI: Indicar el código de clasificación arancelaria de las mercaderías transportadas de acuerdo con la Nomenclatura Aduanera de la Asociación Latino Americana de Integración - ALADI. Cuando un conocimiento ampare mercaderías clasificadas en más de una posición arancelaria, se agregará el detalle de estas posiciones (NALADI) en las líneas siguientes de este cuadro, repitiendo los datos ingresados en la primera línea correspondientes al Conocimiento Internacional de Embarque que se está detallando.
ITEM 41 — Contenido: Describir suscintamente la mercadería transportada.
ITEM 42 — Identificación de los bultos: Indicar las marcas principales de los bultos.
ITEM 43 — Especie: Indicar la especie de embalaje utilizados para acondicionar la mercadería transportada (Ejemplo: cartones, tambores, cajas, etc.).
ITEM 44 — Cantidad: Indicar la cantidad de bultos transportados, en el viaje de que se trata, correspondientes al conocimiento indicado en el Item 31.
ITEM 45 — Peso Neto: Indicar el peso neto en kilogramos de la mercadería transportada, correspondiente al conocimiento indicado en el ITEM 31.
ITEM 46 — Peso Bruto: Indicar el peso bruto en kilogramos de la mercadería transportada, correspondiente al conocimiento indicado en el ITEM 31.

CUADRO 05 — PARA USO DEL TRANSPORTISTA

ITEM 47 — **Observaciones:** Espacio reservado para solicitar tránsito aduanero en un trecho determinado o para complementación de informaciones relativas al manifiesto, cuando no alcanzara al campo propio o cuando no hubiera campo definido. Aquellos países con régimen de fleteros, indicarán cuando corresponde dicha modalidad.
ITEM 48 — Nombre/Firma: Firma sobre el sello del representante legal de la empresa transportista.

CUADRO 06 — DATOS DEL SEGURO

ITEM 49 — Póliza: Indicar el número de póliza de seguros del vehículo transportador o del certificado de cobertura correspondientes.
ITEM 50 — Empresa: Indicar la razón social de la empresa aseguradora.

CUADRO 07 — TOTALES MERCADERIA

ITEM 51 — Peso Bruto: Indicar el peso bruto total en kilogramos de la mercadería transportada.
ITEM 52 — Bultos: Indicar la cantidad total de bultos transportados.

CUADRO 08 — DOCUMENTO ADUANERO DE TRANSITO

S I 1 — Marcar con una (X) cuando hubiera tránsito aduanero.
NO 3 — Marcar con una (X) cuando no hubiera tránsito aduanero.
ITEM 53 — País de Origen - Número de registro: Cuando hubiera Tránsito Aduanero la Aduana del país de origen pondrá el número y fecha de registro de la Declaración de Tránsito Aduanero o documento equivalente.
ITEM 54 — País Intermediario - Número de Registro: la aduana del país intermediario adoptará los mismo procedimientos descriptos en el ITEM 53.
ITEM 55 — País de Destino - Número de Registro: la aduana del país de destino adoptará los mismos procedimientos descriptos en el ITEM 53.

CUADRO 09 — CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE TRANSPORTE

ITEM 56 — País de origen: Firma y fecha, sobre el sello, del representante del organismo oficial de transporte del país de origen.
ITEM 57 — País Intermediario: Firma y fecha, sobre el sello, del representante del organismo oficial de transporte del país intermediario.
ITEM 58 — País de Destino: Firma y fecha, sobre el sello, del representante del organismo oficial de transporte del país de destino.

CARACTERISTICAS GENERALES DEL MIC

FORMATO: El MIC deberá encuadrarse en el formato 210 mm x 297 mm y será impreso en papel blanco con tinta negra.

INSCRIPCIONES: Las inscripciones se harán en ambos idiomas. La inscripción en el idioma del país de origen tendrá un tamaño que será el triple del correspondiente al otro idioma , que se imprimirá de un color más tenue.

LOGOTIPO: El MIC no llevará logotipos empresariales.

RESPONSABLE: El responsable de emitir el MIC es el titular del Conocimiento de Embarque Internacional.

MIC CONTINUACION: Se ha diseñado un documento anexo que sirve como continuación del MIC original. El mismo contiene los cuadros 1, 3, 4, 5 y 7 del MIC original. Este documento se utilizará en aquellos casos en que la cantidad de conocimientos internacionales de embarque superen los tres que admite el MIC original. Las instrucciones para su presentación son similares a las descritas en el MIC original. El MIC continuación se identificará con la misma numeración que su correspondiente MIC original. El MIC-Continuación no estará firmado y al igual que el MIC-Original será emitido por el titular del Conocimiento de Embarque Internacional.

VEHICULOS EN LASTRE: Los vehículos de carga vacíos ("en lastre") presentarán el MIC en su pasaje por la frontera, para fines estadísticos.

TRANSITO INTERNACIONAL DE TURISTAS

Res. Conj. 19/89 - ANA y 1/89 - DNM

Unifícanse las declaraciones aduaneras y migratorias con relación al tránsito internacional de turistas en los Pasos Internacionales con la República del Paraguay.

Bs. As., 3/1/89

VISTO lo acordado en la II reunión aduanera Paraguayo-Argentina para la facilitación del Comercio, Transporte y Turismo, celebrada en la ciudad de ASUNCION (Rep. del PARAGUAY) los días 7 al 9 de noviembre de 1988 y

CONSIDERANDO:

Que los antecedentes recogidos y evaluaciones practicadas surgió la necesidad y conveniencia de unificar en un solo formulario las declaraciones aduaneras y migratorias, con relación al tránsito internacional de turistas, sus medios de transporte y efectos personales.

Que tal medida presupone simplificar la tramitación que deben realizar los turistas, como así también dar mayor celeridad a los controles aduaneros y migratorios en fronteras.

Que a tal efecto se propuso el modelo de los formularios a utilizar, que permitirá el desglose de los cuerpos destinados a cada una de las autoridades.

Que por intermedio de las áreas correspondientes de ambos organismos, deberán afectarse los fondos necesarios para la atención de los gastos de impresión de los formularios a utilizar, como así también que su material constitutivo será similar a los de aplicación con la República ORIENTAL DEL URUGUAY.

Que dichos formularios serán de aplicación en los Pasos Internacionales habilitados con la República del PARAGUAY.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS,
EL DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIONES
RESUELVEN:

Artículo 1° — APROBAR los formularios unificados aduaneros-migratorios que como Anexo I forman parte de la presente.

Art. 2° — Dichos formularios serán de aplicación en todos los Pasos Internacionales habilitados con la República del PARAGUAY.

Art. 3° — Con posterioridad a su presentación por parte del turista, y realizados los controles que hacen a su autorización, los formularios serán desglosados por las respectivas autoridades, según se indica en el Cuerpo de los mismos.

Art. 4° — Ambos Organismos por intermedio de las Areas correspondientes adoptarán las medidas necesarias para la confección de los formularios, como así también para que su material constitutivo sea similar a los de aplicación con la República Oriental del URUGUAY.

Art. 5° — REGISTRESE. Publíquese en el Boletín Oficial y en el Boletín de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS. Hecho ARCHIVESE. — Rolando A. Peppi. — Sergio A. Rodríguez Oneto.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

ASIGNACIONES FAMILIARES

Res. Conj. 161/89 - MTSS y 170/89 - ME

Increméntanse las cuantías de las mismas a partir del 1° de marzo y 1° de abril de 1989.

Bs. As., 17/3/89

VISTO la Ley N° 18.017 (t. o. 1974), y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la cuantía de las asignaciones familiares a fin de que no se desnaturalice su función protectora.

Por ello,

LOS MINISTROS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Increméntanse a partir de las fechas que se indican a continuación, las cuantías de las asignaciones familiares que perciban los trabajadores del sector activo y los jubilados y pensionados.

	1°/3/89	1°/4/89
— Asignación por matrimonio	₳ 600.-	₳ 750.-
— Asignación por nacimiento	₳ 600.-	₳ 750.-
— Asignación por adopción	₳ 600.-	₳ 750.-
— Asignación por cónyuge	₳ 90.-	₳ 105.-
— Asignación prenatal	₳ 100.-	₳ 120.-
— Asignación por hijo	₳ 100.-	₳ 120.-
— Asignación por familia numerosa	₳ 75.-	₳ 90.-
— Asignación por pre-escolaridad	₳ 75.-	₳ 90.-
— Asignación por escolaridad primaria (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	₳ 75.-	₳ 90.-
— Asignación por escolaridad media y superior (corresponda o no pago de asignación por familia numerosa)	₳ 75.-	₳ 90.-

Art. 2° — Cuando el hijo discapacitado concurra a establecimiento oficial o privado controlado por autoridad competente o a servicio de rehabilitación, las cuantías por pre-escolaridad o escolaridad se duplicarán.

Art. 3° — Las asignaciones indicadas estarán sujetas, cuando correspondiera, a los coeficientes zonales respectivos.

Art. 4° — Autorízase a los servicios administrativos de las distintas jurisdicciones a liquidar las asignaciones determinadas por la presente resolución utilizando las respectivas partidas específicas asignadas al Inciso 11 - Personal y todas aquellas que, incluidas en otros incisos, están destinadas al Pago de conceptos vinculados con los gastos en personal por el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL vigente, y en caso de resultar éstas insuficientes, el saldo no comprometido de las restantes partidas, hasta tanto se incorporen los créditos necesarios.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ideler S. Tonelli. — Juan V. Sourrouille.

SEGURIDAD SOCIAL

Res. 162/89 - MTSS

Modificación de la Resolución SESS N° 382/79.

Bs. As., 17/3/89

VISTO la Resolución SESS N° 382/79, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma establece que los trámites por los que se gestione jubilación por invalidez o pensión fundada en incapacidad para el trabajo, deben promoverse ante la Caja Nacional de Previsión, Organismos Regionales, Agencias, Subagencias o Unidad de Seguridad Social, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el peticionante.

Que la aplicación estricta de las mencionadas disposiciones provoca en algunos casos molestias e inconvenientes a los interesados que residen en zonas alejadas del área territorial que les corresponde.

Que, en consecuencia, procede contemplar con carácter restrictivo aquellas situaciones que justifiquen apartarse excepcionalmente del principio del lugar del domicilio para la iniciación de los beneficios nombrados.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Agrégase como segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución SESS N° 382/79 el siguiente:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL podrá autorizar con carácter excepcional, y en cada caso de manera fundada, que los peticionantes puedan realizar las tramitaciones en aquellas dependencias que, aún cuando no correspondan a la jurisdicción de su domicilio, se encuentren más cercanas a éste o estén vinculados con mejores medios de movilidad".

Art. 2° — Regístrese, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Seguridad Social a sus efectos. — Ideler S. Tonelli.

HIDROCARBUROS

Res. 26/89 - SE

Fíjanse los precios de venta oficiales de los derivados combustibles líquidos, a partir del 1° de febrero de 1989.

Bs. As., 31/1/89

VISTO lo dispuesto por la Ley 17.597, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente no relegar las tarifas de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos.

Que en consecuencia corresponde proceder al reajuste de los precios al consumidor y empresarios (valores de retención) de los combustibles líquidos, gaseosos y sólidos.

Que tal medida debe aplicarse dentro del marco de las pautas que imparte la Conducción Económica.

Que de conformidad con las mismas se actualizan los valores que retribuyen las distintas actividades que integran o intervienen en la industria del petróleo y sus derivados.

Que la resolución S. E. N° 105 de fecha 29 de febrero de 1988 establece un régimen para la fijación y actualización de los precios y retenciones de los insumos petroquímicos.

Que según lo dispuesto en el Artículo 11 de la mencionada resolución se incluyen los valores de retención y precios petroquímicos resultantes del reajuste de los combustibles líquidos y gaseosos.

Que corresponde fijar las tarifas diferenciales de gas natural para jubilados y pensionados de acuerdo al régimen establecido por la Resolución S. E. N° 532 de fecha 30 de setiembre de 1988.

Que de acuerdo con el Artículo 8° de la resolución S. E. N° 385 de fecha 7 de julio de 1988 corresponde fijar el precio de venta del gas natural de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a los Entes Prestatarios del servicio de distribución de gas natural por redes.

Que resulta conveniente fijar tal precio provisoriamente para las provincias de BUENOS AIRES, SANTA FE, CORDOBA, ENTRE RIOS y MENDOZA.

Que el Decreto N° 1758 de fecha 3 de noviembre de 1987 otorga competencia en la materia.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1° — FIJANSE a partir de la CERO (0) hora del día 1 de febrero de 1989 los precios de venta oficiales de los derivados combustibles líquidos que se indican en los Anexos Nros. I. A, I. B, I. C y I. D los que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — A partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la presente resolución, los responsables a que se refiere el Artículo 9° del Decreto Ley 17.597/67, retendrán del precio oficial por la venta de los derivados combustibles líquidos del petróleo nacional, los importes detallados en el Anexo N° II de esta Resolución.

Art. 3° — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° los precios FOB para los distintos tipos de petróleo nacional, los que figuran en el Anexo N° III. A de esta Resolución.

Art. 4° — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° los precios de transferencia del carbón residual de petróleo que las empresas productoras proveen a Yacimientos Carboníferos Fiscales, los que figuran en el Anexo N° IV de esta Resolución.

Art. 5° — Mantiénese para los combustibles líquidos al sur del país, la zonificación descripta en la Resolución M. O. S. P. N° 629/84 y sus modificaciones.

Art. 6° — FIJASE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución el precio Mínimo del Solvente Aromático, como así también del impuesto que surge de la aplicación del Artículo 4° de la Ley 17.597, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución S. E. N° 538 de fecha 3 de octubre de 1988, el que consta en el anexo N° V. A de esta Resolución.

Art. 7° — El "Precio Mínimo" anteriormente determinado ha sido fijado sobre la base de pago contado. A efectos de no producir distorsiones en dicho precio mínimo, para las ventas efectuadas a plazos se deberá adicionar un interés no inferior al que resulte de aplicar la tasa de descuento de documentos a 30 días que fija el Banco Nación Argentina.

Art. 8° — Las presentes disposiciones no serán de aplicación para las operaciones de venta, permuta o intercambio que se realicen entre las empresas comprendidas dentro del alcance de las disposiciones a que se refiere el Artículo 9° de la Ley 17.597.

Art. 9° — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la presente resolución para: el solvente hexano, solventes alifáticos, aguarrases, destilado base (para insecticidas, herbicidas o elaboración de productos petroquímicos) y corte liviano de la destilación primaria del petróleo, los precios oficiales de venta y los valores de retención asignables a las distintas categorías de productores y destino de los productos elaborados, que se incluyen en el Anexo N° I. D punto I) y Anexo N° V. B de la presente Resolución, respectivamente, de conformidad con las disposiciones de la Resolución S. E. N° 437 de fecha 2 de agosto de 1988, modificada por el Artículo 10 de las Resolución S. E. N° 538 de fecha 3 de octubre de 1988.

Art. 10. — Las bonificaciones que percibirán los expendedores por las ventas de combustibles en estaciones de servicio categoría "A", a partir de la fecha de aplicación de la presente serán:

MOTONAFTA SUPER A/1. 0,657;	ALCONAFTA SUPER: A/1. 0,657;
MOTONAFTA COMUN: A/1. 0,550;	ALCONAFTA COMUN: A/1. 0,550
KEROSENE: A/1. 0,345	GAS OIL: A/1. 0,380

Art. 11. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución los precios de venta al mercado y a Centrales Eléctricas de Servicio Público para los carbones minerales comercializados directamente por YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES (Poder Calórico superior a 6.200 Kcal./Kg.) que figuran en el Anexo N° VI de esta Resolución.

Art. 12. — Autorízase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a aplicar las tarifas fijadas en los Anexos Nros. VII. A, VIII. A y X. A según el régimen establecido por la resolución S. E. N° 21 de fecha 29 de enero de 1988, y el Anexo N° IX y los cargos fijos indicados en el Anexo N° XI. A, así como también las tarifas diferenciales para jubilados y pensionados dispuestas por Resolución S. E. N° 532 de fecha 30 de setiembre de 1988, indicadas en los Anexos Nros. VII. B, VIII. B, X. B, X. C y XI. B desde la facturación que incluya fechas de lectura de medidores correspondientes al mes de febrero de 1988. Los anexos mencionados forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 13. — Mantiénese para los consumos domésticos y otros consumos de gas natural por redes la zonificación y coeficientes pertinentes que describen los Artículos 2° y 3° de la Resolución M. O. S. P. N° 249/84 y las modificaciones establecidas por la resoluciones S. E. N° 500/86, S. E. N° 579/86 y S. E. N° 640/86.

Art. 14. — Exceptúase de lo prescripto en el Artículo precedente los denominados consumos de refinerías de petróleo, a los que se les aplicará directamente la tarifa que se indica en el Anexo N° IX de la presente Resolución.

Art. 15. — El cargo fijo a incluir en cada factura por el servicio de gas por redes a usuarios domésticos de gas natural y gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes será de aplicación cualquiera fuera la zona tarifaria en que esté radicado el consumidor. Dicho importe se aplicará exista o no consumo comprobado y cualquiera fuera el nivel de consumo y la periodicidad de la facturación. Igual temperamento se adoptará respecto del cargo fijo correspondiente a los otros consumos de gas natural por redes.

Art. 16. — Las tarifas aplicables a los servicios domésticos de gas natural y de propano y/o butano indiluido distribuido por redes, así como también los cargos fijos regirán para la facturación que se emita con toma estado de medidores desde la fecha indicada en el Artículo 12 de esta Resolución.

Las escalas de consumo se aplicarán de conformidad con los tramos que corresponden a cada período, se modifique o no la tarifa, en un todo de acuerdo con la Resolución S. E. N° 21 de fecha 29 de enero de 1988.

Art. 17. — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha indicada en el Artículo 12 de esta Resolución. En los casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 18. — Facúltase a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a determinar sobre la base de los valores vigentes para la zona 1 y con los porcientos fijados en los Artículos 2° y 3° de la Resolución M. O. S. P. N° 249/84, Artículo 2° de la Resolución S. E. N° 500/86 y Artículo 12 de la resolución S. E. N° 579/86, los importes a aplicar en las restantes zonas tarifarias.

Art. 19. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución los precios de transferencia del gas natural y gas licuado que figuran en el Anexo N° XII que forma parte de la presente Resolución.

Art. 20. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución la tarifa de venta de gas natural para uso en automotores a las empresas petroleras operadoras de estaciones de expendio y consumos propios de uso exclusivo autorizados por la Secretaría de Energía en:

ZONA NORTE DEL PAIS: 1,113 ₳/m³ de 9.300 cal.
ZONA SUR DEL PAIS
S/zonif. Res. MOSP Nº 629/84 y modif.: 1,048 ₳/m³ de 9.300 cal.

Art. 21. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta del gas natural comprimido en surtidor, que consta en el Anexo Nº I. C, punto F).

Art. 22. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta del gas natural de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO a los Entes Prestatarios del servicio de distribución de gas por redes, según lo dispuesto por la resolución S. E. Nº 385 de fecha 7 de julio de 1988, según consta en Anexo Nº XV que forma parte de la presente resolución.

Art. 23. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución el precio de venta oficial puesto en destino del alcohol como combustible, según se indica en el Anexo Nº I. A, punto A).

Art. 24. — Para el cálculo de integración del "Fondo de los Combustibles" (Ley 17.597) y del "Fondo Nacional para la Infraestructura del Transporte" (Ley 20.073 modificada por Ley 20.336) se aplicarán respectivamente, sobre las ventas de alconafta súper y/o común, los valores de retención fijados para sus correspondientes derivados combustibles líquidos del petróleo, naftas súper y/o común, en dicho orden.

Art. 25. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de venta de los insumos petroquímicos, según lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 105/88 y su modificatoria la Resolución S. E. Nº 312/88, que constan en los Anexos Nros. XIII. A y XIII. B de esta Resolución.

Art. 26. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los valores de retención para los insumos petroquímicos, según lo dispuesto por la Resolución S. E. Nº 105/88 y su modificatoria la Resolución S. E. Nº 312/88, los que constan en el Anexo Nº XIV de esta Resolución.

Art. 27. — FIJANSE a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente Resolución los precios de venta F. O. B. puerto de embarque de los petróleos nacionales a los fines previstos en la resolución S. E. Nº 521 de fecha 22 de setiembre de 1988, los que figuran en el Anexo Nº III. B de esta Resolución.

Art. 28. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto P. Echarte.

ANEXO Nº I.A A LA RESOLUCION S.E. Nº

A) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	₳/l	6.960	2.21	9.17
MOTONAFTA COMUN:	₳/l	5.830	1.85	7.68
ALCONAFTA SUPER:	₳/l	6.960	2.21	9.17
ALCONAFTA COMUN:	₳/l	5.830	1.85	7.68
KEROSENE (Suelto para uso doméstico al menudeo):	₳/l	3.160	1.01	4.17
GAS OIL (FOB planta despachadora o boca de surtidor para venta público o consumo propio):	₳/l	4.810	0.99	5.80
DIESEL OIL (FOB planta despachadora):	₳/l	2.330	0.53	2.860
FUEL OIL (FOB planta despachadora):	₳/kg	1.720	0.36	2.080
FUEL OIL "R" (Destilería Luján de Cuyo):	₳/kg	1.460	0.30	1.760
AEROKEROSENES (Vuelos internacionales costado de ala):	u$s/l	-	-	0.220
AEROKEROSENES (Vuelos de cabotaje JP1 - JP4):	₳/l	-	-	3.103
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA Puesto sobre camión o vagón en:				
Destilería Luján de Cuyo	₳/kg			0.791
Destilería Campana	₳/kg			0.612
Destilería La Plata	₳/kg	-	-	0.816
CARBON RESIDUAL CON SHOT (Puesto sobre camión o vagón en Destilería Luján de Cuyo):	₳/kg	-	-	0.636
ALCOHOL COMO COMBUSTIBLE (Puesto en destino):	₳/l	-	-	[illegible]

ANEXO Nº I.B A LA RESOLUCION S.E. Nº

B) PARA CONSUMIDORES EN GENERAL ZONA SUR DEL PAIS
(De acuerdo con lo establecido por la Resolución M.O.S.P Nº 629/84):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
MOTONAFTA SUPER:	₳/l	6.54	2.07	8.61
MOTONAFTA COMUN:	₳/l	5.52	1.75	7.27
KEROSENE:	₳/l	1.97	0.63	2.60
GAS OIL:	₳/l	4.66	0.96	5.62
DIESEL OIL:	₳/l	2.38	0.49	2.87
FUEL OIL:	₳/kg	1.595	0.33	1.925

C) PARA CONSUMIDORES ENCUADRADOS EN LA RESOLUCION M.O.S.P. Nº 454/83
(Cualquiera sea su ubicación geográfica):

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL:	₳/l	4.260	0.88	5.140
DIESEL OIL:	₳/l	2.253	0.47	2.723
FUEL OIL:	₳/kg	1.308	0.27	1.578

D) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA, EL DEPARTAMENTO DE MALARGUE DE LA PROVINCIA DE MENDOZA Y LOS PARTIDOS DE PATAGONES Y VILLARINO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
KEROSENE PREFERENCIAL:	₳/l	1.97	1.01	2.60

ANEXO Nº I.C A LA RESOLUCION S.E. Nº

E) PARA CONSUMIDORES UBICADOS EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSE DE JACHAL (PROVINCIA DE SAN JUAN) DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 18.575, LOS DECRETOS Nros. 468/70 Y 2.336/78 Y LA RESOLUCION S.E. Nº 277/87:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL LEY 17.597	IMPUESTO LEY 23.549	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
DIESEL OIL:	₳/l	1.135	0.24	1.375
FUEL OIL:	₳/kg	0.825	0.18	1.005
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA:	₳/kg			0.570

F) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE GAS NATURAL COMPRIMIDO:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
ZONA NORTE DEL PAIS:	₳/m3	4.480 (*)
ZONA SUR DEL PAIS:	₳/m3	4.220 (*)

(*) Incluye I.V.A.

ANEXO Nº I.D A LA RESOLUCION S.E. Nº

G) PRECIO OFICIAL DE VENTA A CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIOS PUBLICOS:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
GAS OIL: (*)	₳/l	1.610
DIESEL OIL:	₳/l	1.610
FUEL OIL:	₳/kg	1.125
FUEL OIL "R":	₳/kg	1.027

H) PRECIO OFICIAL DE VENTA A LA ARMADA ARGENTINA:

COMBUSTIBLE	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
TURBO NAVAL CERTIFICADO	₳/l	2.520

I) PRECIO OFICIAL DE VENTA DE LOS SOLVENTES:
(Según Resolución S.E. Nº 146/88)

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO OFICIAL VENTA AL PUBLICO
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS	₳/litro	7.76 (**)
SOLVENTE HEXANO	₳/litro	8.60 (**)

(*) Para consumo de EMSA S.A. es FOB Barranqueras
(**) Incluye el I.V.A.

ANEXO Nº II A LA RESOLUCION S.E. Nº

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

SUBPRODUCTO	UNIDAD	VALOR TANQUE	COMERCIALIZACION	VALOR DE RETENCION	Nº OCT. MIN.MR.	DENS. MEDIA
NAFTA SUPER	(₳/l)	2.3350	0.9550	3.2900	93	0.740
ALCONAFTA SUPER	(₳/l)	2.8830	1.0960	3.9790	93	0.740
NAFTA COMUN	(₳/l)	2.2950	0.8700	3.1650	83	0.730
ALCONAFTA COMUN	(₳/l)	2.8493	1.0300	3.8793	83	0.730
KEROSENE	(₳/l)	2.3250	0.7000	3.0250	--	0.800
GAS OIL	(₳/l)	2.3250	0.6550	2.9800	--	0.840
GAS OIL USINAS (*)	(₳/l)	2.3250	0.7180	3.0430	--	0.840
DIESEL OIL	(₳/l)	2.3250	0.2050	2.5300	--	0.860
DIESEL OIL USINAS (*)	(₳/l)	2.3250	0.7180	3.0430		
FUEL OIL	(₳/Kg)	1.4570	0.2150	1.6720	--	0.950
FUEL OIL USINAS (*)	(₳/Kg)	1.4570	0.4500	1.9070		
FUEL OIL "R"	(₳/Kg)	1.3200	0.2150	1.5350	--	0.950
FUEL OIL "R" USINAS	(₳/Kg)	1.3200	0.4500	1.7700		
TURBO NAVAL CERTIFICADO	(₳/l)	2.3250	0.6550	2.9800	--	0.840

(*) Se aplican igualmente para el caso previsto en el apartado E) del ANEXO Nº I.C de la presente.
Dichos valores están ligados con las condiciones de venta que sobre los mismos disponga Y.P.F. S.E.

ANEXO N° III.A A LA RESOLUCION S.E. N°

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

PETROLEO TIPO	GRAVEDAD API	LUGAR DE EMBARQUE	PRECIO DE VENTA FOB (=A=/m3)
CHUBUT	22-22,9	Comodoro Rivadavia	1,227.00
SANTA CRUZ NORTE	26-26,9	Caleta Olivia	1,300.00
SANTA CRUZ SUR	38-38,9	Punta Loyola	1,408.00
MENDOZA	31-31,9	Linea Mendoza - San Lorenzo	1,256.00
CUENCA NEUQUINA	31-31,9	Linea Challacó - Medanito-Pto.Rosales	1,394.00
SALTA	57-57,9	Linea Campo Durán - San Lorenzo	1,429.00
JUJUY	40-40,9	Linea Yuto San Lorenzo	1,346.00
TIERRA DEL FUEGO	40-40,9	San Sebastián	1,411.00
FORMOSA	42-42,9	Linea Ing. Juárez - San Lorenzo	1,335.00

VARIACION POR GRADO API: 5.21 =A=/m3

ANEXO N° IV A LA RESOLUCION S.E. N°

PRECIO DE TRANSFERENCIA DEL CARBON RESIDUAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE TRANSFERENCIA SIN IVA
CARBON RESIDUAL TIPO ESPONJA (FOB Destilería):	=A=/tm	530.00
CARBON RESIDUAL CON SHOT:	=A=/tm	418.70

ANEXO N° V.A A LA RESOLUCIÓN S.E. N°

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO MINIMO PAGO CONTADO
SOLVENTES AROMATICOS:	=A=/litr	9.27
IMPUESTO (s/Art. 4° LEY 17.59	=A=/litr	3.18

ANEXO N° V.B. A LA RESOLUCION S.E. N°

FIJACION Y DISCRIMINACION DE LOS VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A SOLVENTES, AGUARRASES Y CORTES LIVIANOS

	VALOR TANQUE		COMERCIALIZACION		
PRODUCTO / ACTIVIDAD	INTERNO Y EXPORT.	INSUMO PETROQ.	INTERNO	EXPORT.	INSUMO PETROQ.
SOLVENTES ALIFATICOS, AGUARRASES Y DESTILADO BASE (PARA INSECTICIDAS, HERBICIDAS O ELABORACION DE PRODUCTOS PETROQUIMICOS)					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE: PRINC. DERIVADOS COMB. LIQUIDOS:	3.109	-	2.104	0.696	-
ESPECIALIDADES:	4.590	-	2.262	0.870	-
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	4.310	-	2.191	0.783	-
SOLVENTE HEXANO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE: PRINC. DERIVADOS COMB. LIQUIDOS:	3.163	-	2.310	0.764	-
ESPECIALIDADES:	4.670	-	2.483	0.955	-
OTROS PRODUCTORES NO VINCULADOS:	4.330	-	2.406	0.860	-
CORTE LIVIANO DE DESTILACION PRIMARIA DEL PETROLEO					
EMPRESAS REFINADORAS DE PETROLEO BASICAMENTE PRODUCTORAS DE:					
ESPECIALIDADES:	-	4.590	-	-	0.870

ANEXO N° VI A LA RESOLUCION S.E. N°

PRECIO DE VENTA DEL CARBON MINERAL

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
VENTA SOBRE CAMION:		
a) Sobre camión en Mina Río Turbio (Grueso-Fino):	=A=/tm	144.00
b) Sobre camión en Río Gallegos (Grueso-Fino):	=A=/tm	317.00
VENTA DE EMBARQUE VIA MARITIMA (Más de 5.000 toneladas):		
a) Condición CIF - Rosario-Buenos Aires-Mar del Plata (Grueso-Fino):	=A=/tm	779.00
b) Condición CIF - Bahía Blanca y Puertos Patagónicos (Grueso-Fino):	=A=/tm	684.00

ANEXO VII.A A LA RESOLUCION S.E. N°

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	60	0.456
60	250	0.923
250	600	1.248
600	-	1.420

ANEXO VII.B A LA RESOLUCION S.E. N°

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA I

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	60	0.228
60	100	0.462
100	250	0.923
250	600	1.248
600	1000	1.420

ANEXO VIII.B A LA RESOLUCION S.E. Nº

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.124
100	450	0.247
450	2500	0.504

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.046
100	1800	0.091
1800	4500	0.181

ANEXO X.A A LA RESOLUCION S.E. Nº

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES CUALQUIERA FUERA EL TIPO DE CONSUMO PARA EL CUAL SE DESTINE

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe): =A= 1.568 la unidad de 9.300 Kcal.

TARIFA II

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut) y Rospenteck (Provincia de Santa Cruz): =A= 0.632 la unidad de 9.300 Kcal.

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	450	0.247
450	4000	0.504
4000	-	0.720

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	1800	0.091
1800	10000	0.181
10000	-	0.526

ANEXO X.B A LA RESOLUCION S.E. Nº

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.784
100	1000	1.568

TARIFA II.A

Comprende Río Mayo (Provincia del Chubut).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.316
100	2500	0.632

TARIFA II.B

Comprende Rospenteck (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.316
100	4500	0.632

ANEXO VIII.A A LA RESOLUCION S.E. Nº

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

ZONA IV

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	450	0.247
450	4000	0.504
4000	-	0.720

ZONA V

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	1800	0.091
1800	10000	0.181
10000	-	0.526

ANEXO IX A LA RESOLUCION S.E. N°

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

CONSUMO DE CENTRALES ELECTRICAS DE SERVICIO PUBLICO (ZONA I):

Escala de consumos en unidades/día (prom) de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	1.071
200	-	0.958

CONSUMO PROPIO DE REFINERIAS DE PETROLEO (s/RES SE N° 31/83) CUALQUIERA SEA SU UBICACION GEOGRAFICA:

Escala de consumos en unidades/día (prom) de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	0.924
200	-	0.816

RESTO DE USUARIOS (ZONA I):

Escala de consumos en unidades/día (prom) de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	200	1.128
200	-	1.009

ANEXO X.C A LA RESOLUCION S.E. N°

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES
CONSUMO DOMESTICO
REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

TARIFA III

Comprende Esquel (Provincia del Chubut).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.124
100	450	0.247
450	2500	0.504

TARIFA IV

Comprende Gobernador Gregores, Perito Moreno y El Calafate (Provincia de Santa Cruz).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 Kcal. De más de	Hasta	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos =A=
0	100	0.046
100	1800	0.091
1800	4500	0.181

ANEXO XI.A A LA RESOLUCION S.E. N°

CARGOS FIJOS GAS POR REDES

CONSUMIDORES DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: =A= 55.54 por factura emitida

OTROS CONSUMOS DE GAS NATURAL Y RESOLUCION SE N° 385/88: =A= 227.11 por factura emitida

ANEXO XI.B A LA RESOLUCION S.E. N°

CARGOS FIJOS GAS POR REDES

REGIMEN DIFERENCIAL JUBILADOS - PENSIONADOS

CONSUMIDORES DOMESTICOS GAS NATURAL Y GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO: =A= 27.77 por factura emitida

ANEXO XII A LA RESOLUCION S.E. N°

PRECIO DE TRANSFERENCIA DE Y.P.F.S.E. A GAS DEL ESTADO S.E.

GAS NATURAL: =A= 0.371 /unidad de 9.300 Kcal.

GAS LICUADO: =A= 0.8897 /Kg.

ANEXO XV A LA RESOLUCION S.E. N°

PRECIO DE VENTA DEL GAS NATURAL A ENTES PRESTATARIOS DEL SERVICIO DE DISTRIBUCION DE GAS POR REDES SEGUN RES. SE N° 385/88:

PROVINCIA	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
BUENOS AIRES	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.754
CORDOBA	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.754
ENTRE RIOS	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.719
MENDOZA	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.676
SANTA FE	=A=/m3 de 9300 Kcal.	0.754

ANEXO N° XIII.A A LA RESOLUCION S.E. N°

PARA PLANTAS PRODUCTORAS EN GENERAL:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
NAFTA VIRGEN	=A=/tm	1,494.00
GAS OIL	=A=/tm	1,589.00
KEROSENE	=A=/tm	1,926.00
FUEL OIL	=A=/tm	1,010.00
PROPANO	=A=/tm	1,129.00
BUTANO	=A=/tm	1,156.00
PROPILENO	=A=/tm	1,242.00
BUTILENO	=A=/tm	1,272.00
GAS DE REFINERIA	=A=/Mcal.	
Buenos Aires		69.46
Ensenada		69.46
Campana		67.85
Río Tercero		56.13
Pilar		67.85
Bahía Blanca		47.85
GAS NATURAL	=A=/m3	
Buenos Aires		0.646
Ensenada		0.646
Campana		0.631
Río Tercero		0.522
Pilar		0.631
Bahía Blanca		0.445
ETANO	=A=/tm	1,016.00
GASOLINA NATURAL	=A=/tm	1,016.00

ANEXO N° XIV A LA RESOLUCION S.E. N°

VALORES DE RETENCION DE LOS INSUMOS PETROQUIMICOS

PRODUCTO	UNIDAD	RETENCION
NAFTA VIRGEN	=A=/tm	2,935.00
GAS OIL	=A=/tm	2,768.00
KEROSENE	=A=/tm	2,906.00
FUEL OIL	=A=/tm	1,457.00
PROPANO-BUTANO	=A=/tm	2,547.00
PROPILENO-BUTILENO	=A=/tm	2,802.00
GAS DE REFINERIA	=A=/Mcal.	
De 0 a 200 unidades/día		99.35
De 200 a + unidades/día		87.74
GAS NATURAL	=A=/m3	
De 0 a 200 unidades/día		
Buenos Aires		1.128
Ensenada		1.128
Campana		1.128
Río Tercero		0.993
Pilar		1.128
Bahía Blanca		0.993
De 200 a + unidades/día		
Buenos Aires		1.009
Ensenada		1.009
Campana		1.009
Río Tercero		0.888
Pilar		1.009
Bahía Blanca		0.888
ETANO	=A=/tm	2,292.00
GASOLINA NATURAL	=A=/tm	1,761.00

ANEXO N° XIII.B A LA RESOLUCION S.E. N°

PARA PLANTAS NUEVAS Y/O DE PRODUCCION NO INTEGRADA:

PRODUCTO	UNIDAD	PRECIO DE VENTA
NAFTA VIRGEN	=A=/tm	1,328.00
GAS OIL	=A=/tm	1,413.00
KEROSENE	=A=/tm	1,712.00
FUEL OIL	=A=/tm	898.00
PROPANO	=A=/tm	1,004.00
BUTANO	=A=/tm	1,027.00
PROPILENO	=A=/tm	1,104.00
BUTILENO	=A=/tm	1,130.00
GAS DE REFINERIA	=A=/Mcal.	
Buenos Aires		69.46
Ensenada		69.46
Campana		67.85
Río Tercero		56.13
Pilar		67.85
Bahía Blanca		47.85
GAS NATURAL	=A=/m3	
Buenos Aires		0.646
Ensenada		0.646
Campana		0.631
Río Tercero		0.522
Pilar		0.631
Bahía Blanca		0.445
ETANO	=A=/tm	904.00
GASOLINA NATURAL	=A=/tm	904.00

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMUNICACION "A" 1320

27/1/89.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CAMARAS COMPENSADORAS. CAMCO - 1 - 26.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el procedimiento a seguir en caso de secuestro por orden judicial de cheques cursados por cámaras compensadoras.

Se acompaña la hoja que corresponde incorporar al texto ordenado dado a conocer por Circular CAMCO - 1.

CAMCO — 1

I — Régimen general de cámaras compesadoras. (Continuación)

7. Compensación.

7.1. Presentación de los documentos.

En las cámaras sólo se cursan los documentos en cuyo frente o dorso, indistintamente, se haya estampado un sello con el nombre del miembro que los presente y la fecha en que ello ocurra.

Ese sello implica, a la vez, la certificación de autenticidad de la firma del último endosante, así como la existencia de la representación invocada cuando el último endoso es firmado por mandatario, representante o persona autorizada.

En el caso de cheques o valores extendidos o endosados a la orden de la entidad que los presente al canje, tales documentos pueden ser cursados por las cámaras con el solo sello de la entidad presentante, no siendo indispensable el endoso final.

El sello debe contener, además del nombre del presentante, el de la respectiva casa (central, sucursal, agencia), fecha y número de caja.

Los cheques deben reunir los requisitos previstos en materia de cuenta corriente bancaria.

7.2. Valores rechazados. Motivos.

Para los valores rechazados, ya sea por devolución directa o por intermedio de las cámaras, rigen las disposiciones aplicables en materia de cuenta corriente bancaria.

Las cámaras están facultadas para vigilar la correcta aplicación de las aludidas disposiciones, para comprobar la veracidad de los motivos que se refieren a defectos del instrumento y para efectuar las observaciones que correspondan.

Asimismo, cuando sobre un documento rechazado existan divergencias de apreciación entre los miembros interesados, dan su opinión definitiva acerca del temperamento que deben adoptar las partes.

7.3. Secuestro de cheques por orden judicial.

Cuando exista orden judicial de secuestro de cheques se procederá a enviar al banco presentante una comunicación —mediante nota— en la que conste el secuestro del original, como también los datos de la causa donde se dispuso tal medida, acompañada con una copia fotostática del valor y de la cédula u oficio pertinente.

Para el caso de valores de 24 hs. la comunicación debe diligenciarse personalmente, ser recibida por personal autorizado y asimismo con la debida acreditación de la observancia del recaudo adoptado.

7.4. Irregularidades.

Cualquier irregularidad en el canje de documentos debe ser puesta enseguida en conocimiento de las cámaras, sin perjuicio de la comunicación directa que el miembro interesado considere conveniente.

e. 28/3 Nº 609 v. 28/3/89

SECRETARIA DE HACIENDA

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

SE LE HACE SABER: Al Sr. VALENTIN DELFINO, que en el expediente nº 601.054/81, ha recaído la siguiente providencia que en su parte pertinente dice así: Buenos Aires 11 de agosto de 1986. CORRASE VISTA DE TODO LO ACTUADO por término de diez (10) días a..., a VALENTIN DELFINO, con domicilio en la calle Juramento nº 2048, Villa Adelina, para que presente su defensa y ofrezca toda la prueba conducente, de acuerdo a los arts. 1101, 1104 y cc. del Código Aduanero y bajo apercibimiento previsto en el art. 1105 del citado cuerpo legal, imputándosele el ilícito previsto en el art. 863 del C.A.. En caso de concurrir a estar derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería invocada en mérito de lo estatuído por los arts. 1030/1033 inclusive del referido texto legal, debiéndose observar la exigencia que determina su artículo 1034. En su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera en atención a lo normado por los arts. 1001/1005 del citado texto legal. Se le hace saber que el Monto de los Derechos y demás gravámenes que corresponden tributar por la mercadería asciende a la Suma de AUSTRALES DIECINUEVE con 27/100 (₳ 19,27), en los términos de los arts. 799 - 1103 y 1104 del Código Aduanero. Fdo. Dr. Julio Enrique SANNA - Jefe (Int.) Depto. Contencioso Capital (res. 1045/86).

e. 28/3 Nº 610 v. 28/3/89

ADUANA DE POSADAS

Para conocimiento y demás efectos legales del/los ciudadanos/s: JOSE ARNALDO NOGUERA — D.N.I. Nro. 8.222.131 — y CELSA COLMAN — C.I. Nro. 891.117— se le/les hace saber que en Sumario Contencioso SA46-045/86 del registro de esta Aduana de Posadas, sito en la calle San Martín 1518 (ex-495) de esta ciudad, se ha dictado a fs. 11 el auto que a continuación se transcribe: "POSADAS, 20 de Diciembre de 1988. VISTO, las presentes actuaciones: CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) días a: NOGUERA, José Arnaldo —D.N.I. Nro. 8.222.131 — y CELSA COLMAN — C.I. Nro. 891.117— a fin de que presente/n su defensa y ofrezca/n toda la prueba que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizará/n, indicando su contenido, lugar y/o persona en cuyo poder se hallare todo ello en los términos del art. 1101º del Código Aduanero — Ley 22.415—, bajo apercibimiento de rebeldía conforme el art. 1105º del citado texto legal, imputándosele/s la infracción prevista y penada por el/los arts. 985 y 986 del Código Aduanero. En la primera presentación, deberá/n constituir domicilio en el radio urbano de esta Aduana (art. 1001º C.A.) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta oficina Aduanera (art. 1004º del C.A.). En caso de estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030º sgtes. y cctes. del Código Aduanero, debiendo estar dicha presentación, obligatoriamente, con el correspondiente patrocinio letrado (art. 1034º del C.A.).

Se le/les hace/n saber que abonando dentro del término de DIEZ (10) días el monto mínimo de la multa de la infracción que se le/s imputa, y haciendo abandono a favor del Estado de la mercadería afectada a estos autos, se producirá la extinción de la acción penal aduanera y el presente no será registrado como antecedente (arts. 931º/932º C.A.).

Asimismo, se pone en su conocimiento la liquidación de los valores de la mercadería, a la fecha de cometida la infracción:

VALOR ADUANA:	₳	207,46 (P/Noguera)	₳	264,33 (P/Colman)
VALOR TRIBUTOS:	₳	163,31 (P/Noguera)	₳	208,21 (P/Colman)
VALOR PLAZA:	₳	370,87 (P/Noguera)	₳	472,54 (P/Colman)

Montos que serán actualizados a la fecha de su cancelación (art. 926º del C.A.). Por Secretaría NOTIFIQUESE. FDO. NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — Administrador — Aduana de Posadas. — EN CONSECUENCIA QUEDA/N. UD./S. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S.

e. 28/3 Nº 611 v. 28/3/89

ADUANA DE COLON

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se hace saber a Julio Alberto SARAVI que en el Sumario Contencioso Nro. 002/87-A13, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, 19 de Diciembre de 1988. - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Julio Alberto SARAVI al domicilio de Los Arrayanes Nº 1198 - SAN ISIDRO- Buenos Aires, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele a la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 977 del Código Aduanero citado, con motivo de un procedimiento efectuado con fecha 28-1/87, en el R.J.P.I. "Gral. Artigas", al constatarse la existencia de un teléfono marca GRADIENTE, al proceder a la revisación del rodado marca VOLSKWAGEN, patente B 1.994.574.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1104 del mismo Código—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930/31 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciera, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado Código —diez (10) días hábiles administrativos—.

El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 648,10 (Australes SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON DIEZ CENTAVOS).

La suma de los tributos el de ₳...... (Australes...). —NOTIFIQUESE, FIRMADO: Juan Carlos MACCHI — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON".

e. 28/3 Nº 612 v. 28/3/89

ADUANA DE COLON

ART. 1037 DEL CODIGO ADUANERO (LEY 22.415)

Se hace saber a Ruth Sandhuesa FERNADO que en el Sumario Contencioso Nro. 024/88-A13, ha recaído el auto que a continuación se transcribe: "COLON, 19 de Diciembre de 1988. - CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de diez (10) días hábiles administrativos a Ruth Sandhuesa FERNADO al domicilio de Caferata Nº 1783 -CASEROS- Provincia de Buenos Aires, para que evacue su defensa y ofrezca las pruebas conducentes, de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de lo determinado en el art. 1105 del citado Código, imputándosele a la infracción prevista y penada en el/los artículo/s 987 del Código Aduanero citado, con motivo de un procedimiento efectuado por personal de Gendarmería Nacional en la intersección de ruta Nacional 14 y Provincial 39, con fecha 23 de Diciembre de 1986, en el que se le encontrara mercadería extranjera sin acreditar su legal introducción a nuestro país.

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del perímetro de esta localidad —art. 1001 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, bajo apercibimiento de quedar constituido el domicilio en esta oficina aduanera —art. 1104 del mismo Código—. Se hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030, ss. y cc. del Código Aduanero (Ley 22.415). Se hace saber asimismo que en caso del pago voluntario del mínimo de la multa que pudiere corresponder por el hecho de que se trata, se extinguirá la acción penal —art. 930/31 del Código Aduanero (Ley 22.415)—, siempre que hiciera, el pago voluntario, dentro del plazo previsto en el art. 1101 del citado Código —diez (10) días hábiles administrativos—.

El importe mínimo de la multa asciende a ₳ 502,62 (Australes QUINIENTOS DOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS).

La suma de los tributos el de ₳...... (Australes...). —NOTIFIQUESE, FIRMADO: Juan Carlos MACCHI — ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE COLON".

e. 28/3 Nº 613 v. 28/3/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIVISION CONTROL TRIBUTARIO Nº 2

CODIGO:

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-35-89	23-10984901-4		HAYDEE ELISA PEPPE

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 28/3 Nº 614 v. 28/3/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Control Tributario Nº 11.

CODIGO: 011

NUMERO de CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	Nº INSCRIPCION	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
069	30-52536245-7	74.974-011-6	Tomás Drysdale y Cía. S.A.

Total de Constancias: (1) una.

e. 28/3 Nº 615 v. 28/3/89

— ACLARACION —

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

DONDE DICE: Nómina de las obras ingresadas el día 30 del 12 de 1989.

DEBE DECIR: Nómina de las obras ingresadas el día 7 de diciembre de 1988.

e. 28/3 Nº 487 v. 28/3/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL - DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 139 y 140/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1, a cargo - del Dr. NESTOR BUJAN, Secretaría Nº 1, de la Dra. Silvia Lowi Klein de los años 1959 a 1978, y Secretaría Nº 2, del Dr. Osvaldo Guglielmino de los años 1965 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 28/3 Nº 616 v. 30/3/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL - DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 141/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo COMERCIAL Nº 9, del Dr. EDUARDO M. FAVIER DUBOIS Secretaría Nº 18, del Dr. FERNANDO PASCUAL, comprendidos dentro de los años 1959 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 28/3 Nº 617 v. 30/3/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL - DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 322/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia del TRABAJO Nº 23, Dra. HAYDEE O. HOC, Sec. única del Dr. RAMON GUDE, de los años 1972 a 1977, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 28/3 Nº 618 v. 30/3/89

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION - ARCHIVO GENERAL - DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION

CDE. ACT. Nº 1692/89

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo CIVIL Nº 62 (Ex Especial Civil y Comercial Nº 32) del Dr. José PELLEGRINO, comprendidos dentro de los años 1940 a 1978, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. - Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO — DIRECTOR GENERAL — ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

e. 28/3 Nº 619 v. 30/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nomina de las obras ingresadas el día 26 de diciembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

132387 - APORTES DE FEBANCOOP - Autor: Fed. de Bancos Cooperativos - Género: Declaración mensual - Observaciones: N. 49 Bas. Dic./88.

132388 - LOS MARCADOS - Autor/Titular: Dragun Osvaldo - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1354 - Observaciones: Canal 7 Cap. Fed. 11/88.

132389 - DOS ALMAS - Autor/Titular: Ibarra Oscar - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1356 - Observaciones: Canal 7 Cap. Fed. 11/88.

132390 - MUCHACHA DE DOMINGO - Autor/Titular: Campoamor María J. - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1352 - Observaciones: Canal 7 Cap. Fed. 8/88.

132391 - HISTORIA EN LUZ Y SONIDO - Autor/Titular: Cepeda de Lecuona N. del Carmen - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1345 - Observaciones: T. Manzana de las Luces Cap. Fed.

132394 - HISTORIA CON LUZ Y SONIDO - Autor/Titular: Herrera Carlos Alberto - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1344 - Observaciones: T. Manza de las luces Cap. Fed..

132395 - FEMICHISTA - Autor/Titular: Brando Liliana Emilia - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1343 - Observaciones: T. Piccolo Cap. Fed. 2/12/88.

132396 - LOS CHICOS QUIEREN ENTRAR MUS - Autor/Titular: Escolar Daniel - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1342 - Observaciones: T. Payró Cap. Fed. 3/11/88.

132397 - ULF - Autor/Titular: Gené Juan Carlos - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1341 - Observaciones: T. Municipal Gral. San Martín Cap. Fed. 21/10/88.

132398 - LOS CHICOS QUIEREN ENTRAR - Autor/Titular: Aleandro Norma Nélida - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1340 - Observaciones: T. Payró Cap. Fed. 3/11/88.

132399 - UN ELEFANTE OCUPA MUCHO ESPACIO - Autor: Bornemann Elsa - Titular: Sacomani Ethel Alicia (Adapt) - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1339 - Observaciones: Sala del Pasaje La Plata.

132400 - VAMOS A DESCUBRIR - Autor/Titular: Oyuela Marcela/Gorostiaga C. - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1358 - Observaciones: Canal 13 Cap. Fed. 8/88 Clara.

132401 - EL LECHERVIDA - Autor/Titular: Gius (Giustozzi Augusto) - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1346 - Observaciones: Canal 2 La Plata 8/88.

132402 - LOS MONSTRUOS DE LA SALAMANCA - Autor/Titular: Dapiaggi Enrique F. - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1351 - Observaciones: Televisada Canal 2 La Plata.

132403 - A VER SI NOS VEMOS MAS SEGUIDO - Autor/Titular: Gius (Giustozzi Augusto) - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1349 - Observaciones: Canal 2 La Plata 9/88.

132404 - TERCER TIEMPO - Autor/Titular: Campoamor María J. - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1353 - Observaciones: Canal 7 Capital 10/88.

132405 - EL TRENCITO DE AMALIA - Autor/Titular: Schwaderer Carlos/Canepa Jorge - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1361 - Observaciones: Televisada Canal 13 Santa Fe.

132406 - LA DECADA DEL SESENTA - Autor/Titular: García Héctor R. - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1362 - Observaciones: Televisada Canal 2 La Plata.

132407 - LA NAVE DE LOS LOCOS - Autor/Titular: Risso Patron/Rodríguez Vidal - Género: Teatral - Formulario S Nro 1367 - Observaciones: T. Cordoba 18/10/88.

132408 - S'G HOMBRECITO DEL IMPERIO - Autor/Titular: Vives Martín Oscar - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1366 - Observaciones: T. Armando Discépolo Cap. Fed. 18/10/88.

132409 - PODER DECIR ESTUVE (PARTE MUSICAL) - Autor/Titular: Di Fulvio Carlos Jose - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1365 - Observaciones: LT. Cervantes Cap. Fed. 4/9/88.

132410 - DE VISITA EN UN SUEÑO - Autor/Titular: Aprile Gustavo Adolfo - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1364 - Observaciones: T. Municipal Sta Fe 19/8/88.

132411 - MIS DIAS SIN TI - Autor/Titular: Pierre Jose Alfredo - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1363 - Observaciones: T. Larrañaga Cap. Fed. 4/12/88.

132412 - LA DANZA DE LA MUERTE - Autor/Titular: Risso Patron Carlos Leonardo - Género: Teatral - Formulario LS Nro. 1338 - Observaciones: Cordoba Prov. 18/10/88.

132413 - EL PELIGRO DE TENER UN CUARTO DESOCUPADO - Autor/Titular: Giuss - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1348 - Observaciones: Bas: La Plata Set/88.

132414 - ESPAÑA EN ROMERIA - Autor/Titular: Riol, Edionisio y/o. - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1370 - Observaciones: (Adap. y Arreglos).

132415 - CHAGALL (SINFONIA DEL ASOMBRO) - Autor/Titular: Cogolani, Roberto Dante - Género: Teatral - Formulario S Nro. 1369 - Observaciones: Bas. Cap. 21/10/88.

132433 - EL OSITO SABE - Editor: Editorial Sigmar Saci - P. Contratante Editorial Sigmar/Joshua Morris - Formulario C Nro. 2189 - Observaciones: EE UU 31/10/88.

132434 - QUE HACEMOS - Editor: Editorial Sigmar Saci - P. Contratante: Editorial Sigmar/Pestalozzi - Formulario C Nro. 2188 - Observaciones: Alemania 24/10/88.

132435 - COCINA PARA TODOS - Autor: De Pirolo Ketty - Titular/Editor: Librería el Ateneo Editorial - Género: Literario - Formulario C Nro 7993 - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. Octubre/88.

1132436 - MARTIN FIERRO - Autor: Hernández José - Titular/Editor: Librería el Ateneo Editorial - Género: Literario - Formulario C Nro. 7994 - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. Octubre/88.

132437 - LA AVENTURA DEL HOMBRE EN LA HISTORIA TOMO I/II - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Librería El Ateneo - Género: Literario - Formulario C Nro. 7992 - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. Octubre/88.

132438 - LA COCINA DE UTILISIMA LIBRO DE ORO - Autor: Amato Negri/Baccari y otros - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Género: Interés General - Formulario C Nro. 7982 - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. Octubre/88.

132439 - LA COCINA DE UTILISIMA - Autor: Amato Negri/Baccari y otros - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Género: Interés General - Formulario C Nro. 7983 - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. Set/88 2 Edic.

132440 - INSTALAC. APLICADAS EN LOS EDIF. OBRAS SANITARIAS SERV. C/INC. - Autor: Lemme Julio César - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García Salei - Género: Científico - Formulario C Nro. 7975 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 24/10/88 5. Edic.

132441 - NEUROLOGIA PEDIATRICA - Autor: Fejerman N. Fernandez Alvarez - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García Salei - Género: Científico - Formulario C Nro. 7976 - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 24/10/88 5 Edic.

132442 - VADEMECUM DE KINESIOTERAPIA Y DE REEDUCACION FUNCIONAL - Autor: Xhardez Ives y/Colab. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Científico - Formulario C Nro. 7989 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 4/11/88 2 Reimpr.

132443 - PRIMEROS AUXILIOS - Autor: Ciro Rolando Osmar - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Científico - Formulario C Nro. 7979 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 24/11/88.

132444 - HERNIAS DE LA INGLE - Autor: Barroetaveña J./Herszage León - Titular/Editor: El ateneo Pedro García S. A. - Género: Científico - Formulario LC Nro. 7977 - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 24/11/88 2. Edic.

132445 - LA POESIA INFANTIL ESTUDIO PRELIMINAR Y ANTOLOGIA (DE AUT. VARIOS) - Autor: Perriconi G./Wischuñevsky - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Literario - Formulario C Nro. 7991 - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 24/11/88 2 Edic.

132446 - VAMOS A CALENTAR EL SOL - Autor: Vasconcelos Jose Mauro de - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Literario - Formulario C Nro. 7987 - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. 28/11/88 12 Edic.

132447 - COSMETOLOGIA MEDERNA - Autor: Weyhbrecht Heinz/Enderlein L. - Titular/Editor: Ediciones Lidiun - Género: Científico - Formulario C Nro. 7990 - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. 28/11/88 5. Edic.

132448 - DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO DE LAS TAQUIARRITMIAS - Autor: Suárez Luis D./Perosio Albino M. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Científico - Formulario C Nro. 7984 - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 19/10/88 2 Reimp.

132449 - TORTAS CON ESTILO REPOSTERIA ARTESANAL PARA TODOS - Autor: Rosato Vilma de - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 7986 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 20/10/88.

132450 - CIRUGIA DE LAS EVENTRACIONES - Autor: Barroetaveña J./Tibaudin H. - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Traductor: Herszage L./Barroetaveña J. Y/O - Género: Científico - Formulario C Nro. 7981 - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 1/11/88.

132451 - SEMIOLOGIA CLINICA - Autor: Muniagurria A. L./Libman Julio - titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Científico - Formulario C Nro. 7980 - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 23/11/88.

132452 - EMBRIOLOGIA MEDICA - Autor: Hib José - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Científico - Formulario C Nro. 7988 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 30/11/88 4. Edic.

132453 - ACTITUDES CUENTOS - Autor/Titular: Porta Erramouspe Oscar Bernabé - Editor: Amaru - Género: Literario - Formulario C Nro. 8379 - Observaciones: Ej. 1000 Avellaneda Pcia. Bs. As.

132454 - EL MONO HARAGAN - Autor/Titular: Lowey Leonardo - Editor: Ediciones Juglaría/Rosario - Género: Literario - Formulario C Nro. 7709 - Observaciones: Ej. 500 Rosario Santa Fe 1988.

132455 - EL SELLO DE CORRIENTES - Autor/Titular: Lowey Leonardo - Género: Literario - Formulario C Nro. 8445 - Observaciones: Ej. 250 Florida Pcia. Bs. As.

132456 - AFLATO DE TIERRAS LEJANAS - Autor/Titular/Editor: Galvano Lydia - Formulario C Nro. 8974 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 10/88.

132457 - EL CORAZON DE ASIA - Autor: Roerich Nicolas - Titular/Editor: Editorial Kier - Traductor: Beltroy Manuel - Género: Literario - Formulario C Nro. 7243 - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 7/88.

132458 - EL LIBRO DE LOS ESPIRITUS - Autor: Kardec Allan - Titular/Editor: Editorial Kier S. A. - Traductor: Anónimo - Género: Científico - Formulario C Nro. 7237 - Observaciones: Bs. As. Junio/88 EJ. 2000 13A Ed.

132459 - LA CONDUCTA EN EL PROCESO - Autor: Gozaini Osvaldo A. - Titular/Editor: Libreria Editora Platense - Género: Literario - Formulario C Nro. 8680 - Observaciones: Ej. 1000 La Plata Bs. As. 10/88.

132460 - DICCION DE SINONIMOS Y ANTONIMOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S. A. - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 7995 - Observaciones: Bs. As. 5 octubre/88 Ej. 5000.

132461 - DICC. EL ATENEO DE/LENGUA ESPAÑOLA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: El Ateneo Pedro García S.A. - Género: didáctico - Formulario C Nro. 7978 - Observaciones: Bs. As. 17/11/88 EJ. 14000 2A. Ed.

132462 - DESPIERTA BUENA GENTE - Autor: Sundari - Titular/Editor: Edit. Kier S.A. - Traductor: De Fernandez Leonor/Sanchez P. - Género: Literario - Formulario C Nro. 6382 - Observaciones: Bs. As. Mayo/88 EJ. 2000 1A. Ed.

132463 - EL AGUA DE MAR Y SU SALUD - Autor: Obel Paule - Titular/Editor: Ediciones Lindiun - Traductor: Biamonti Susana M. J. - Género: Literario - Formulario C Nro. 7985 - Observaciones: EJ. 4000 Bs. As. 19/10/88.

132464 - REFLEXIONES SOBRE LA CUESTION JUDIA - Autor: Sastre Juan Paul - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Blanco Jose - Género: Literario - Formulario C Nro. 8061 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. Oct/88.

132465 - TRAMAS DE CONFLICTOS - Autor: Girri Alberto - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro. 8060 - Observaciones: Ej. 1082 Bs. As. Oct/88.

132466 - RELATO DE UN NAUFRAGO - Autor: García Márquez Gabriel - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro. 8052 - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 14 Edic.

132467 - FUERZAS HEGEMONICAS Y PARTIDOS POLITICOS - Autor: Luna Félix - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Político - Formulario LC Nro. 7399 - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. Set/88.

132468 - LINCOLN EL DESCONOCIDO - Autor: Carnegie Dale - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Mirlas León - Género: Literario - Formulario C Nro. 8056 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. Oct/88 5. Edic.

132469 - LA CEREMONIA DEL ADIOS - Autor: De Beauvoir Simone - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Carbajosa J. San José - Género: Literario - Formulario C Nro. 8058 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. Oct/88 3. Edic.

132470 - DAILAN KIFKI - Autor: Walsh Maria Elena - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Interprete: Ilust. Vilar - Traductor: Contrato N. 1385334 - Género: Literario - Formulario C Nro. 8057 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. Oct/88 17 Edic.

132471 - COMO GANAR AMIGOS E INFLUIR SOBRE LAS PERSONAS - Autor: Carnegie Dale - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Jiménez Román A. - Género: Literario - Formulario C Nro. 7401 - Observaciones: Bs. As. Agosto/88 74 Edic.

132472 - EL AMOR EN LOS TIEMPOS DE COLERA - Autor: García Márquez Gabriel - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro. 8054 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. Set/88 13 Edic.

132475 - EN BUSQUEDA - Género: Religioso - Propietario: Frino Maria Angélica - Lugar Edición: Ciudadela Bs. As. Nov. 12/88 - Formulario R Nro. 4683 - Observaciones: N. 5 EJ. 80 Bimestral.

142376 - ESTADISTICAS HISTORICAS ARGENTINAS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Acad. Nac. de Ciencias Económic. - Género: Científico - Formulario C Nro. 7010 - Observaciones: EJ. 1000 Bs. As. 21/12/88.

132485 - CARLOS GARDEL SU VIDA SU MUSICA SU EPOCA - Autor: Collier Simon - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro. 6213 - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 7/88.

132486 - CASTIGO DIVINO - Autor: Ramírez Sergio - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro. 8063 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 10/88.

132487 - EL FEDERALISMO BLOQUISTA - Autor: Barbosa Adalberto Zelmar - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro 7396 - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 9/88.

132488 - ICHING EL LIBRO DE LAS MUTACIONES - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Interprete: Wilchelm Richard (Trad. al Aleman - Traductor: Volgemann D. J. (Del alem. al esp. - Género: Literario - Formulario C Nro. 1227 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 10/87.

132489 - ROSA LUXEMBURGO SU VIDA - Autor: Ettinger Elzbieta - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Snajer Teresa - Género: Literario - Formulario C Nro 8062 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 11/88.

132490 - LA ISLA - Autor: Huxley Aldous - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Mazia Floreal - Género: Literario - Formulario C Nro. 7398 - Observaciones: EJ. 3000 12 Edic. Bs. As. 9/88.

132491 - CABEZA DE TURCO - Autor: Wallraff Gunter - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Sorozabal Pablo - Formulario C Nro. 6214 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3059 Bs. As. 7/88.

132492 - LA ECONOMIA RADICAL EN LA TEMPESTAD - Autor: Larriqueta Daniel - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Político - Formulario C Nro. 7395 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 9/88.

132493 - EL MAR PREFERIDO DE LOS PIRATAS - Autor: Mariño Ricardo - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Traductor: Ilust. Nine Caros - Género: Literario - Formulario C Nro 7397 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 9/88.

132494 - EL BASURAL - Autor: Gorostiza Carlos - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Formulario C Nro 7400 - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 9/88.

132495 - EL GÉNERO GAUCHESCO UN TRATADO SOBRE LA PATRIA - Autor: Ludmer Josefina - Titular/Editor: Editorial Sudamericana - Género: Literario - Observaciones: EJ. 3000 Bs. As. 11/88.

132496 - UVITA ROSADA - Autor: Cruz Victor Hugo - Titular/Editor: Leader Music Edit. Musical S.A. - Género: Musica - Formulario Nro 11174 - Observaciones: Bs. As. 14/11/88 EJ. 250 Paseito.

132497 - UVITA ROSADA - Autor: Cruz Victor Hugo - Titular/Editor: Leader Music Edit. Musical S.A. - Género: Letra - Formulario Nro. 11173 - Observaciones: Bs. As. 24/11/88 Ej. 250 Paseito.

132547 - PIEDRA DEL AGUILA HOJA TOPOGRAFICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geografico Militar - Género: Científico - Formulario C Nro. 7907 - Observaciones: EJ. 300 Bs. As. 7/86.

132548 - CONCEPCION HOJA TOPOGRAFICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Científico - Formulario C Nro. 7908 - Observaciones: EJ. 300 Bs. As 10/88.

132549 - SAN CARLOS DE BARILOCHE HOJA TOPOGRAFICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 7909 - Observaciones: Bs. As. 9/88.

132550 - CERRO DE COME CABALLOS - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Científico - Formulario C Nro. 7910 - Observaciones: Ej. 200 Bs. As. 3/87.

132551 - HUACO HOJA TOPOGRAFICA A ESCALA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Didáctico - Formulario C Nro. 7911 - Observaciones: Bs. As. 5/85.

132552 - GUANDACOL HOJA TOPOGRAFICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Científico - Formulario C Nro 7912 - Observaciones: Ej. 200 Bs. As. 3/87.

132553 - MOGNA HOJA TOPOGRAFICA A ESCALA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Científico - Observaciones: Ej. 200 Baires 12/84 - Formulario C Nº 7913.

132554 - JUNTA DE SAN GUILLERMO - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Científico - Observaciones: Ej. 200 Bs. As. 3/87 - Formulario C Nº 7914.

132555 - SIERRA MORADA HOJA TOPOGRAFICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Científico - Observaciones: Ej. 200 Bs. As. 3/87 - Formulario C Nº 7915.

132556 - CERRO CHAPARRO HOJA TOPOGRAFICA - Autor: Anónimo - Titular/Editor: Instituto Geográfico Militar - Género: Científico - Observaciones: Ej. 300 Bs. As. 5/87 - Formulario C Nº 7916.

132562 - BOLETIN OFICIAL - Género: Interés General - Propietario: Gobierno de la Pcia. de Salta - Director: Troyano, Armando - Lugar edición: Salta, Ciudad 30/11/88 - Observaciones Ej. 400 N. 13.081 - Formulario R Nº 3728.

132563 - ARCHIVOS ARGENTINOS DE ENFERMEDADES - Género: Científico - Propietario: Soc. Arg. de Gastroenterología - Director: Pinchuk Leonardo Abel - Lugar edición: Cap. Fed. 8/88 N. 3 Vol. 2 Ej. 850 - Observaciones: Del aparato digestivo bimest. - Formulario R Nº 4460.

132564 - EL MIRADOR - Género: Interés General - Propietario: Santos Néstor Luis/Portilla M. - Director: Portilla Martha - Lugar edición: Avellaneda 5/12/88 - Observaciones: N. 1479 Ej. 1000 Diario - Formulario R Nº 4594.

132565 - CRUZ DEL SUR - Género: Interés General - Propietario: Masserdotti Alberto - Director: Masserdotti Alberto - Lugar edición: Bs. As. Florencio Varela - Observaciones: 22/12/88 N. 569/70 Ej. 3000 - Formulario R Nº 4733.

132566 - GACETA DE PAZ - Género: Interés general - Propietario: Gaceta de Paz S. R. L. - Director: Repetti Enrique Joaquín - Lugar edición: Cap. Fed. 14/12/88 - Observaciones: N. 9112 Ej. 1500 Diario - Formulario R Nº 4746.

132567 - COTAS - Género: Interés General - Propietario: Centro Editor Maderero Arg. S. R. L. - Director: Barravecchia Santos José - Lugar edición: Cap. Fed. 12/88 - Observaciones: N. 4 Ej. 5000 Mensual - Formulario R Nº 4744.

132568 - OVINA - Género: Interés General - Propietario/Director: Gines Coll Néstor - Lugar edición: Cap. Fed. 7/88/88 - Observaciones: N. 589/90 Ej. 5000 bimestral - Formulario R Nº 4726.

132569 - EL CONDOR - Género: Interés General - Propietario/Director: Mai Osvaldo Alfredo - Lugar edición: Morón 9/11/88 Ej. 1450 N. 12.517 - Observaciones: Diario - Formulario R Nº 4757.

132570 - DIALOGO - Género: Interés General - Propietario: Consejo Nac. Mujeres Acción Cat - Director: Elortondo de Achával Clara - Lugar edición: Cap. Fed. 11/12/88 - Observaciones: N. 818 Ej. 6700 Trimestral - Formulario R Nº 4708.

132571 - PETROLEO & QUIMICA REV. PETROQUIMICA - Género: Interés General - Propietario: Editorial Petroquímica S. R. L. - Director: Yanno Nicolás F. - Lugar edición: Cap. Fed. 11/88 - Observaciones: N. 51 Ej. 5000 Mensual - Formulario R Nº 4767.

132572 - FOTO MUNDO - Género: Científico - Propietario: Editorial Fotomundo S. R. L. - Director: Mangialardi Silvia - Lugar edición: Cap. Fed. 12/88 - Observaciones: N. 248 Ej. 3900 Mensual - Formulario R Nº 4657.

132573 - VOCES AL SERVICIO DE LOS AGENTES - Titulo: Pastorales Trimestral - Género: Religioso - Propietario/Director: Borda Roberto Manuel - Lugar edición: Bs. As. 12/88 N. 12 Ej. 550 - Formulario: R Nº 4710.

132574 - HOY SERVIR AL PUEBLO - Género: Político - Propietario: Ediciones Hoy S.R.L. - Director: Gastiazoro Eugenio - Lugar: Edición Cap. Fed. 14/12/88 - Observaciones: N. 248 Ej. 10000 Semanario - Formulario R Nº 4688.

132575 - INFORMACION ESPECIALIZADA - Género: Interés General - Propietario: Cam. de Ind. de Procesos Rep. Arg. - Director: Giambiagi Jorge Camilo - Lugar edición: Cap. Fed. 9/10/88 - Observaciones: N. 292 Ej. 300 Mensual - Formulario R Nº 4717.

132576 - EL MENSAJERO DE SAN ANTONIO - Género: Religioso - Propietario: Orden Frailes Franciscanos - Director: Panteghini Giágcomo (Padre) - Lugar edición: Italia 10/88 - Observaciones: N. 10 Ej. 8000 Mensual - Formulario R Nº 4702.

132577 - BRANGUS - Género: Interés General - Propietario: Asoc. Arg. de Brangus - Director: Dowdall Carlos - Lugar edición: Cap. Fed. 8/88 - Observaciones: Nº 17 Ej. 1200 Trimestral - Formulario R Nº 4670.

e. 28/3 Nº 506 v. 28/3/89

MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nómina de las obras ingresadas el día 27 de Diciembre de 1988.

"COMUNICACION PUBLICACIONES PERIODICAS DECRETO LEY Nº 12.063/57"

132579 - INFORMACION PARA EXTENSIONISTAS - Autor: Bonetto Luis A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 32, Manfredi, Córdoba 9/88.

132580 - HOJA INFORMATIVA PARA EXTENSIONISTAS - Autor: Bonetto Luis A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 33, Manfredi, Córdoba 10/88.

132581 - BOLETIN DEL CENECOS - Autor: Ctro. Estudios Cultivos Orgánic. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 15, Cap. Fed. 9/88 al 2/89.

132582 - EL MEDICO DE CORDOBA - Autor: Larghi Juan Carlos - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 151, al 160 Córdoba 4 al 12/88.

132583 - NOTICIERO MUTUAL - Autor: Martínez Joaquín - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 26, Cap. Fed. 11/12/88.

132584 - NUEVA TRIBUNA - Autor: Giletta Luis Alberto - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 392/397/402/407, Cdba. 11/88.

132585 - NUEVA TRIBUNA - Autor: Giletta L. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 327/32/37/42/47/52/62/67, Cdba. 8 al 10/88.

132586 - NUEVA TRIBUNA - Autor: Giletta L. A. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 262/67/72/79/82/87/92/7/302, Cdba. 5 al 7/88.

132587 - ST. SAVIOUR'S CHURCH RECORD - Autor: Ilegible - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 700, Vol. LXIV, Bs. As. 12 al 2/88.

132588 - GUIA VCC - Autor: Ratz de Varsky Adela G. - Género: Declaración Mensual - Observaciones: N. 10/12, Bs. As. 12/88.

132590 - TUMORES DE TEJIDOS BLANDOS 1 REIMP. - Autor: Enzinger Franz M./Weiss Sharon - Titular/Editorial: Médica Panamericana - Traductor: Meeroff N. G./Prytyka Ana - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nro. 8763 - Número de Contrato: 124374.

132591 - DESARROLLO NORMAL DEL LACTANTE Y SUS DESVIACIONES 3 Ed. - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Traductor: Lowestein Liliana - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nro. 8757 - Número de Contrato: 124360.

132592 - LAS BASES FARMACOLOGICAS DE LA TE... - Autor: Goodman Gilman/Goodman y otros - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Traductor: Ed. Médica Panamericana - Género: Científico - Observaciones: Bs.

As. 4/88, 7 Ed. - Formulario C Nro. 8232 - Número de Contrato: 124376.

132593 - NEUROANATOMIA CLINICA 3 REIMP. - Autor: Snell Richard S. - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario C Nro. 8747.

132594 - INMUNOLOGIA Y ALERGIA - Autor: Lockey Richard F./Bukantz S. C. - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Traductor: Houghton/Iermoli - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nro. 8753 - Número de Contrato: 124359.

132595 - CIRUGIA ORTOPEDICA 7 ED. - Autor: Crenshaw A. H. - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Traductor: Marino/Landes/Koval - Género: Didáctico - Observaciones: Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nro. 8760 - Número de Contrato: 127358.

132596 - FISIOPATOLOGIA - Autor: Smith, Lloyd H. (h.)/Thier, S. O. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Patrone, Ubaldo - Género: Científico - Observaciones: 2ª Edic. Ej. 2000, Bs. As. Mayo/88 - Formulario C Nro. 8758 - Número de Contrato: 124367.

132597 - CIRUGIA DEL OIDO ATLAS 4 ED. - Autor: Miglets A. W./Paparella M. M. y/o. - Titular/Editor: Editorial Médica Panamericana - Traductor: Lewi Ester A. - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nro. 8234 - Número de Contrato: 124357.

132598 - KRUSEN, MEDICINA FISICA Y REHABILIT. - Autor: Kottke, F. J./Stillwell/Lehmann - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Malec, Silvia D. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 575, Bs. As. 4/88, 3ª Ed. 1ª. R. - Formulario: C Nro. 8233 - Número de Contrato: 124378.

132599 - ENDODONCIA - Autor: Cohen, Stephen/Burns, Richard C. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Intérprete Colab: Arens/Averbach y/o. - Traductor: Frydman, Jorge - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2048, 4ª Ed. Bs. As. Julio/88 - Formulario: C Nro. 8759 - Número de Contrato: 124361.

132600 - LORD BRAIN, NEUROLOGIA CLINICA - Autor: Bannister, Sir Roger - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: López, Adriana Elisa - Género: Científico - Observaciones: 6ª Ed. Ej. 2000, Bs. As. Mayo/88 - Formulario: C Nro. 8749 - Número de Contrato: 124365.

132601 - TRATAMIENTO DE FRACTURAS Y LUXACIONES TOMO I - Autor: Connolly John F. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Género: Científico - Observaciones: 3 Ed., Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nro. 8745.

132602 - TRATAMIENTO DE FRACTURAS Y LUXACIONES TOMO 2 - Autor: Connolly John F. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Koval Pablo/Merlo Franklin - Género: Científico - Observaciones: 3 Ed., Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nro. 8746 - Número de Contrato: 124370.

132603 - CAMPBELL CIRUGIA ORTOPEDICA T. 3 - Autor: Crenshaw A. H. y/otros - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Marino/Landes/Koval - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. Agosto/88, Ej. 3066, 7ª Ed. - Formulario: C Nro. 8762 - Número de Contrato: 124358.

132604 - CAMPBELL CIRUGIA ORTOPEDICA TOMO 2 - Autor: Crenshaw A. H. y/otros - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Marino/Landes/Koval - Género: Científico - Observaciones: Bs. As., Junio/88, Ej. 3078, 7ª Ed. - Formulario: C Nro. 8761 - Número de Contrato: 124358.

132605 - PROGRESOS EN ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES - Autor: Sonnenblick e. H./Lesch M. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Meeroff Nora - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2000, Bs. As. 4/88 - Formulario C Nro. 8750 - Número de Contrato: 124366.

132606 - INSTRUMENTACION QUIRURGICA - Autor: Fuller Joanna R. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Marmo A./de Villalobos D. H. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 2415, Bs. As. 5/88 - Formulario C Nro. 8748 - Número de Contrato: 124369.

132607 - OTORRINOLARINGOLOGIA CIENCIAS BASICAS Y DISCIP. AFINES I - Autor: Paparella M. M./Shumrick D. A. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Marino Mario A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 240, 2ª Edic. 2ª Reimp. 8/88 - Formulario C Nro. 8235 - Número de Contrato: 124364.

132608 - OTORRINOLARINGOLOGIA CIENCIAS BASICAS Y DISCIP AFINES 1 - Autor: Paparella M. M./Shumrick D. A. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Marino Mario A. - Género: Científico - Observaciones: Bs. As. 8/88, Ej. 339, 2ª Edic. 2ª Reimp. - Formulario: C Nro. 8237 - Número de Contrato: 124363.

132609 - OTORRINOLARINGOLOGIA CABEZA Y CUELLO TOMO 3 - Autor: Paparella M. M./Shumrick D. A. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Marino Mario A. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 228, 2 Reimp. 2 Edic., Bs. As. 8/88 - Género: Científico - Formulario: C Nro. 8236 - Número de Contrato: 124362.

132610 - EMBRIOLOGIA MEDICA - Autor: Langman/Sadler T. W. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Intérprete: Ilust. Leland Jill - Traductor: Lorenzo Irma - Género: Científico - Observaciones: Ej. 3046, Bs.As. Abril/88, 5 Edic. - Formulario: C Nro. 8754 - Número de Contrato: 124368.

132611 - HEMIPLEJIA DEL ADULTO EVALUACION Y TRATAMIENTO - Autor: Bobath Berta - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Marino Mario A. - Género: Científico - Observaciones: Bs. As., Abril/88 - Formulario: C Nro. 8755.

132612 - HABLAME - Autor: Alpiner/Amon/Gibson/Sheehy - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: D'Elia Nelly - Género: Científico - Observaciones: Ej. 513, Bs. As., May./88, 2 Reimp. - Formulario: C Nro. 8756.

132613 - TECNICA BIOPROGRESIVA DE RICKETTS - Autor: Ricketts/Bench/Gugino y otros - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Porter Roberto - Género: Científico - Observaciones: Ej. 514, Bs. As., Junio 1988 - Formulario: C Nro. 8752.

132614 - ULTRASONOGRAFIA EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA - Autor: Callen Peter W. - Titular/Editor: Edit. Médica Panamericana - Traductor: Camardelli Diana F. - Género: Científico - Observaciones: Ej. 537, Bs. As. Mayo/88 - Formulario: C Nro. 8751 - Número de Contrato: 124373.

132615 - SOLO LOS GRANDES - Autor: Copani I./Quesada P./Risso y/o. - Titular/Editor: Odeón S. A. - Intérprete: Páez Fito/Identi Kit/y otros - Género: Fonograma - Observaciones: N. 58577, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2929.

132616 - BADIA Y COMPAÑIA - Autor: Denis S./Hernández R. J. y Otros - Titular/Editor: Emi Odeón S. A. - Intérprete: Denis S./Cortéz Alberto y/o. - Género: Fonograma - Observaciones: N. 58066, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2750.

132617 - DIVINAS AMAZONAS - Autor: Calzada Rogelio/Espinosa F. y/o. - Titular/Editor: Emi Odeón S. A. - Intérprete: Amazonas - Género: Fonograma - Observaciones: N. 17122, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2919.

132618 - HITATTACK - Autor: Palmer R./Smith/Dickinson y/o. - Titular/Editor: Emi Odeon S. A. - Intérprete: Palmer Robert/Hart Corey y/o. - Género: Fonograma - Observaciones: N. 20058, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2920.

132619 - LAS MAESTRAS JARDINERAS - Autor: Fernández Melo C./Tituo M. y/o. - Titular/Editor: Emi Odeón S. A. - Intérprete: Las Maestras Jardineras - Género: Fonograma - Observaciones: N. 17123, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2921.

13.2620 - MI CASA TENIA Y/O. - Autor: Denis S./Hernández R. J. y/otros - Titular/Editor: Emi Odeón S. A. - Intérprete: Lerner A./Denis S./Trelles y/o. - Género: Fonograma - Observaciones: N. 68066, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2922.

132621 - TIEMPO - Autor: Bond R./Longdent R./Giraud y/o. - Titular/Editor: Emi Bovena V. V. (Holanda) - Intérprete: Roussos Demis - Género: Fonograma - Observaciones: N. 68017, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2923.

132622 - PATRIA O MUERTE - Autor: Varela A./Serguei y otros - Titular/Editor: Emi Odeon S. A. - Intérprete: Don Cornelio Y La Zona - Género: Fonograma - Observaciones: N. 68578 Bs. As. 11/88 — Formulario: P Nro. 2924.

132623 - SOLO LOS GRANDES - Autor: Garré S./Lacasa G./Presas J. y/o. - Titular/Editor: Emi Odeón S. A. - Intérprete: Páez Fito/Copani I./y otros - Género: Fonograma - Observaciones: N. 68577, Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 2925.

132624 - TE QUIERO TANTO Y OTROS - Autor: Romeo/Hernández y otros - Titular/Editor: Emi Odeón Saic Argentina - Intérprete: El Gran Cuarteto - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 66097, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2926.

132625 - BIG THING Y OTROS - Autor: Le Bon/Rhodos/Taylor - Titular/Editor: Tritec Music Lic. Emi Records - Intérprete: Duran Duran - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 20057, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2927.

13226 - TIEMPO - Autor: Longdend y otros - Titular/Editor: Emi Bovena V. V. Holanda - Intérprete: Roussos Demis - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 58017, Bs. As. 11/88 - Formulario P Nro. 2928.

132627 - MI LEGIONARIO Y OTRAS - Autor: Monnot/Herrand y otros - Titular/Editor: Emi Pathé Marconi Francia - Intérprete: Piaf Edith - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 16094, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2933.

132628 - PUNTA CAYASTA Y OTROS - Autor: Migno/Vera y otros - Titular/Editor: Emi Odeón Saic Argentina - Intérprete: Vera Cruz Orlando - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 66093, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2934.

132629 - BIG THING - Autor: Duran Duran - Titular/Editor: Emi Records Ltd. - Intérprete: Duran Duran - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 10057, Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2935.

132630 - SIMPLEMENTE IRRESISTIBLE - Autor: Palmer/Grant y otros - Titular: Emi Odeón S.A.I.C. Argentina - Editor: Emi Odeón S. A. I. C. Argentina - Intérprete: Hit Attack - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 10058 Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2931.

132631 - TROPI TOPS - Autor: Romeo/Portal y otros - Titular: Emi Odeón S.A.I.C. Argentina - Editor: Emi Odeón S.A.I.C. Argentina - Intérprete: El Gran Cuarteto - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 56097 Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2930.

132632 - INDIGO - Autor: Mark Reilly & Mark Fisher - Titular: Wea Discos S. R. L. - Editor: Wea Discos S. R. L. - Intérprete: Bianco Mat - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 80753 Bs. As. 11/88 - Formulario: P Nro. 2766.

132633 - COMO ME TIRAS VOS - Autor: Sánchez/Lunardi y otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Interprete: Chun Chula's - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 64349 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2047

132634 - YA NO TE AGUANTO MAS Y OTROS - Autor: García Gabriel/Altamirano C. - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Clase Media - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 64325 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2048.

132632 - CUANDO YO ERA UN ENANO Y OTROS - Autor: Rodriguez Silvio - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Rodriguez Silvio - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 79138 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2046.

132636 - CERCA DEL CIELO - Autor: Parmisano/Lencina y otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Denis Sergio - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 67452 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2045.

132637 - EL CIELO EN MIS MANOS Y OTROS - Autor: Gould/Lindup y Otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Level 42 - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69156 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2044.

132638 - UNA RAZON PARA CREER Y OTROS - Autor: Hardin/D'Abo y Otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Stewart Rod - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 64345 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2043.

132639 - SENTIMIENTO LATINO VOL. II - Autor: Lanzi/Fernández y Otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Denis Sergio/Yordano y Otros - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 64339 San Luis 10/88 - Formulario: P Nro. 2042.

132640 - EL CLUB DE TRES - Autor: Martí/Balsamo y Otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Blanco y Negro/Alamo - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 64343 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2041.

132641 - POPULARISIMO - Autor: Jiménez/Rojo y Otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Jiménez Carlitos - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 64342 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2040.

132642 - NO TEMAS A LA OSCURIDAD - Autor: Walker&Patrol y Otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Interprete: The Robert Gray Band - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69254 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2039.

132643 - FRAGIL Y OTROS - Autor: Jarret y Otros - Titular: Polygram Discos S. A. - Editor: Polygram Discos S. A. - Intérprete: Alpert Herb - Género: Fonograma - Observaciones: Fonog. N. 69152 San Luis 11/88 - Formulario: P Nro. 2038.

132670 - REDUCCIONES JESUITICAS GUARANIES - Autor: Stengel, Sonia - Titular: Stengel Sonia y Marx, P. José - Editor: Stengel Sonia y Marx, P. José - Traductor: Capitulo II - Género: Científico - Observaciones: Ej. 5000 Rosario 1987 S. Fe - Formulario: C Nro. 8641.

132671 - LENGUA Y HABLA 5 - Autor: Menghi, L. A./Pescetto/Spinelli - Titular: Edit. Abril S. A. - Editor: Edit. Abril S. A. - Número de Contrato: 125608 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. Nov./88 - Formulario: C Nro. 6814

132672 - CRECER 2 - Autor: Besio de Colabella, M. Nilda - Titular: Angel Estrada y Cía. - Editor: Angel Estrada y Cía. - Número de Contrato: 59796 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 15000 Bs. As. 20/9/88 Ilustrado - Formulario: C Nro. 8884.

132673 - EDUCACION CIVICA 1 - Autor: Bidart Campos, Germán José - Titular: Angel Estrada y Cía. - Editor: Angel Estrada y Cía. - Número de Contrato: 312102 - Género: Didáctico - Observaciones: 4. ED. EJ. 6000 Bs. As. 19/10/88 - Formulario: C Nro. 8876.

132674 - DIAGNOSTICO Y RECOMENDAC. SOBRE LA ADMIN. DE RECURSOS SILVESTRES. - Autor: Gruss, Juan Xavier/Waller Tomás - Titular: Bruss, Juan Xavier/Waller Tomas - Editor: Traffic Sudamérica - Traductor: Ej. 500 Bs. As. Nov/88 - Género: Científico - Formulario: C Nro. 8443.

132675 - LA BANDA DE LOS NUMEROS - Autor: Illuzzi Verónica/Molinillo, I. - Titular: Edit. Abril S. A. - Editor: Edit. Abril S. A. - Dib.: Clemen José - Número de Contrato: 125609 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 10000 Bs. As. Nov/88 - Formulario C Nro. 6815.

132676 - LENGUA Y HABLA 4 - Autor: Menghi, L. A./Pescetto/Spinelli - Titular: Edit. Abril S. A. - Editor: Edit. Abril S. A. - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. Oct/88 - Formulario: C Nro. 8292.

132677 - ¿NOSOTROS SOLITOS? (II GRADO) - Autor: Goitia de Berasategui M. A. Ester - Titular: Angel Estrada y Cía. - Editor: Angel Estrada y Cía. - Número de Contrato: 312101 - Género: Didáctico - Observaciones: Ilustrado - Ej. 8000 Bs. As. 28/10/88 y Apénd. - Formulario: C Nro. 8878.

132678 - EDUCACION CIVICA II - Autor: Bidart Camp Germán José - Titular: Angel Estrada y Cía. S. A. - Editor: Angel Estrada y Cía. S. A. - Número de Contrato: 315966 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 21/10/88 4. Edic. - Formulario: C Nro. 8879.

132679 - CULTURA MUSICAL I - Autor: García Cánepa Julio César - Titular: Angel Estrada y Cía. S. A. - Editor: Angel Estrada y Cía. S. A. - Número de Contrato: 315697 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 5000 Bs. As. 28/10/88 - Formulario: C Nro 8881.

132680 - CULTURA MUSICAL II - Autor: García Cánepa Julio César - Titular: Angel Estrada y Cía. S. A. - Editor: Angel Estrada y Cía. S. A. - Número de Contrato: 24325 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 26/10/88 Edic. - Formulario: C Nro. 8882.

132681 - EDUCACION CIVICA III - Autor: Bidart Campos/Donini A. O. - Titular: Angel Estrada y Cía. - Editor: Angel Estrada y Cía. - Número de Contrato: 24323 - Género: Científico - Observaciones: Ej. 4000 Bs. As. 24/10/88 - Formulario: C Nro. 8880.

132682 - CUADERNO DE ORTOGRAFIA - Autor: García Teresa Inés - Titular: Angel Estrada y Cía. - Editor: Angel Estrada y Cía. -Ilust: Klacik Andrés - Número de Contrato: 54592 - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 7000 Bs. As. 28/10/88 3a. Edic. - Formulario: C Nro. 8883.

132683 - UNA TEMPORADA EN BABIA - Autor: Di Marco Marcelo - Titular: Ediciones de La Flor - Editor: Ediciones de La Flor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 5/88 - Formulario: C Nro. 6231.

132684 - LA REBELION DE LOS CONEJOS MAGICOS - Autor: Dorfman Ariel - Titular: Ediciones de La Flor - Editor: Ediciones de La Flor - Ilust.: Marchesi Juan - Género: Literario - Observaciones: Ej. 8800 Bs. As. 4/87 - Formulario: C Nro. 6241.

132685 - EL SEXO DE VIUTI - Autor: Viuti - Titular: Ediciones de La Flor - Editor: Ediciones de La Flor - Género: Literario - Observaciones: Ej. 3000 Bs. As. 4/87 - Formulario: C Nro. 4468.

132686 - AUGUSTO ROA BASTOS Y LA PRODUCCION CULTURAL AMERICANA - Autor: Sosnowski/Mora/Bejel y Otros - Titular: Ediciones de La Flor - Editor: Ediciones de La Flor - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 12/86 - Género: Literario - Formulario: C Nro. 6243.

132687 - RETRATOS Y LEYENDAS JASIDICOS - Autor: Wiesel Elie - Titular: Ediciones de La Flor - Editor: Ediciones de La Flor - Intérprete: Contrato 1223840 - Traductor: Castro A./Manguel A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 2000 2a. Edic. Bs. As. 6/88 - Formulario: C Nro 6235.

132688 - SUBUD - Autor: Lyle Robert - Titular: Lyle Robert - Editor: Asociación Subud Argentina - Traductor: Young Alberto/Young Nora - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Bs. As. 15/11/88 - Formulario: C Nro. 9390.

132689 - ¿PUEDO PASAR? - Autor: Aliana Ave - Titular: Aliana Ave - Editor: Aliana Ave - Género: Literario - Observaciones: Ej. 300 Victoria Bs. As. 9/86 - Formulario: C. Nro. 588.

132690 - RECUERDOS DE MI ABUELO FRANCISCO PASCASIO MOR. EL PERITO MORENO - Autor - Moreno Terrero de Benites A. - Titular: Moreno Terrero de Benites A. - Editor: Moreno Terrero de Benites A. - Género: Literario - Observaciones: Ej. 1000 Cap. Fed. 10/10/88Formulario: C Nro. 7304.

132691 - EL TALISMAN - Autor: King Stephen/Straub Peter - Titular: Editorial Planeta - Editor: Editorial Planeta - Traductor: Giralt Gorina Pilar - Número de Contrato: 121720 - Género: Literario - Observaciones: Ej. 6000 Bs. As. 8/88 - Formulario: C Nro. 8141.

132693 - SELECCION DE LOS ESCRITOS DE ABDU'L-BAHA - Autor: Abdu'l-Baha - Titular: Asamblea Esp. de Baha'ís de Arg. - Editor: Ebila - Intérprete: Ej. 2000 Bs. As. 4/87 - Traductor: Popp Conrad - Género: Religioso - Formulario: C Nro. 3044.

132694 - TONO ZALAZAR - Autor: Borre Omar - Titular: Ediciones Tres Tiempos - Editor: Ediciones Tres Tiempos - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 2/86 - Formulario: C Nro. 9044.

132695 - ABYSSUS ABYSSUM INVOCAT EL ABISMO - LLAMA AL ABISMO - Autor: Walsamakis Olinda de - Titular: Ediciones Tres Tiempos - Editor: Ediciones Tres Tiempos - Traductor: Ej. 1000 Bs. As. 12/87 - Género: Literario - Formulario: C Nro. 8961.

132696 - RECOPILACION DE ESCRITOS DE BAHA ULLAH EL BAB Y ABDU'L-BAHA - Autor: Anónimo - Titular: Asam. Espiritual Baha'ís Argent. - Editor: Asam. Espiritual Baha'ís Argent. - Género: Religioso - Formulario: C Nro. 8375.

132697 - UNDULACIONES POETICAS Y OTRAS VOCES - Autor: Asorey Manuel - Titular: Asorey Manuel - Editor: Ediciones Filofalsia - Género: Literario - Observaciones; Ej. 500 Bs. As. 11/88 - Formulario: C Nro. 9064.

132698 - AREAS DE PODER - Autor: Shand William - Titular: Ediciones Tres Tiempos - Editor: Ediciones Tres Tiempos - Traductor: Costa Picazo Rolando - Género: Literario - Observaciones: Ej. 500 Bs. As. 11/85 - Formulario: C Nro. 9046.

132699 - DICCIONARIO ESCOLAR ESTRADA - Autor: Anónimo - Titular: Angel Estrada y Cía. - Editor: Angel Estrada y Cía. - Intérprete: Contrato 1444316 9ª Edición - Redacción: Zuleta Silvia - Género: Didáctico - Observaciones: Ej. 15000 Bs. As. 31/10/88 - Formulario: C Nro. 8877.

132700 - LA FE BAHA'I UNA INTRODUCCION - Autor: Faizi Gloria - Titular: Ebila - Editor: Ebila - Número de Contrato: 392988 - Género: Religioso - Observaciones: 4a. Edic. Ej. 3000 Bs. As. 3/87 - Formulario: C Nro. 8372.

132701 - EL PODER DEL CONVENIO - Autor: Baha'i - Titular: Ebila - Editor: Ebila - Traductor: Reid Fernando - Género: Religioso - Observaciones: Ej. 2000 Bs. As. 5/87 - Formulario: C Nro. 2408.

132702 - TEMAS DE ALGEBRA LOGICA - Autor: Rabuffetti Hebe - Editor: El Ateneo Pedro García Salet - P. Contratante: Rabuffetti H./El Ateneo - Observaciones: Bs. As. 16/12/88 - Formulario: C Nro. 2057.

132703 - TEMAS DE ALGEBRA FUNCIONES - Autor: Rabuffetti Hebe - Editor: El Ateneo Pedro García Salet - P. Contratante: Rabuffetti Hebe/El Ateneo - Observaciones: Bs. As. 16/12/88 - Formulario: C Nro. 2058.

132704 - CONTROL BIOLOGICO DE MALEZAS - Autor: Deloach/Cordo/De Crouzel - Editor: El Ateneo Pedro García Salet - P. Contratante: Aut./El Ateneo Salet - Observaciones: Bs. As. 6/12/88 - Formulario: C Nro. 2054.

132705 - COCINA PARA TODOS - Autor: Georgitis De Pirolo Catalina - Editor: El Ateneo Pedro García Salet - P. Contratante: Georgitis de Pirolo/El Ateneo - Observaciones: Bs. As. 12/12/88 - Formulario: C Nro. 2051.

132706 - ELEMENTOS DE FISICA Y QUIMICA 3 AÑO - Autor: Miguel Carlos R. - Editor: El Ateneo Pedro García Salet - P. Contratante: Miguel Carlos R./El Ateneo - Observaciones: Bs. As. 14/12/88 - Formulario: C Nro. 2055.

132707 - FISIOLOGIA HUMANA TOMO A SECCION 4 SEC. 9 CAP. 17 - Autor: Voloschin/Villar - Editor: El Ateneo Pedro García Salet - P. Contratante: Aut./El Ateneo - Observaciones: 14/12/88 - Formulario: C Nro. 2056.

132708 - YIN YANG - Autor: Markert Christopher - Editor: El Ateneo Pedro García Salet - P. Contratante: Aut./El Ateneo Pedro García - Observaciones: Bs. As. 5/12/88 - Formulario: C Nro. 2053

132710 - OCTUBRE A OCTUBRE - Autor: Goñi Santiago G. - Editor: Insúa Carlos Alberto - P. Contratante Goñi S. G. / Insúa C. A. - Observaciones: Bs. As. 8/12/88 - Formulario: C Nro. 2190.

132713 - GUIA TREKING - Autor: Anónimo - Titular: Tres Editores - Editor: Tres Editores - Género: Interés General - Observaciones: Ej. 3300 Bs. As. Junio/88 - Formulario: C Nro. 8977.

132749 - MIENTRAS PUEDA SOÑAR MELODIA - Autor: De la Fuente Oscar/Frasca R. H. - Titular: Polito - Editor: Polito - Género: Música - Observaciones: Album Bs. As. 1/12/88 Ej. 250 - Formulario: Nro. 8690.

132750 - BUSCAME EN TUS SUEÑOS - Autor: De la Fuente Oscar/Frasca R. H. - Titular: Polito - Editor: Polito - Género: Música - Observaciones: Album Ej. 250 Bs. As. 1/12/88 - Formulario: Nro. 8691

132751 - MIS MANOS AL CIELO - Autor: De La Fuente Oscar/Frasca R. H. - Titular: Polito - Editor: Polito - Género: Música - Observaciones: Album Bs. As. 1/12/88 Ej. 250 - Formulario: Nro. 8983.

132752 - MIENTRAS PUEDA SOÑAR - Autor: Julie Jacinto (Pablo) - Titular: Polito - Editor: Polito - Género: Letra - Observaciones: Album Bs. As. 1/12/88 Ej. 250 - Formulario: Nro. 8656.

132753 - BUSCAME EN TUS SUEÑOS - Autor: Julie Jacinto (Pablo) - Titular: Polito - Editor: Polito - Género: Letra - Observaciones: Album Bs. As. 1/12/88 Ej. 250 - Formulario: Nro. 8981.

132754 - MIS MANOS AL CIELO - Autor: Julie Jacinto (Pablo) - Titular: Polito - Editor: Polito - Género: Letra - Observaciones: Album Bs. As. 1/12/88 Ej. 250 - Formulario: Nro. 8982.

132764 - DE LO POCO QUE TENGO - Autor: Trullenque Pablo R. - Titular: M. A. I. - Editor: M. A. I. - Género: Letra - Observaciones: Album Ej. 250 Bs. As. 20/12/88 - Formulario: Nro 9461.

132765 - PIQUERO DE PUERTO - Autor: Romero Eduardo E. - Titular: M. A. I. - Editor: M. A. I. - Género: Letra - Observaciones: Album Ej. 250 Bs. As. 20/12/88 - Formulario: Nro. 9463.

132766 - DE LO POCO QUE TENGO - Autor: Romero Eduardo E. - Titular: M. A. I. - Editor: M. A. I. - Género: Música - Observaciones: Album Ej. 250 Bs. As. 20/12/88 - Formulario: Nro. 9460

132767 - PIQUERO DE PUERTO - Autor: Romero Eduardo E. - Titular: M. A. I. - Editor: M. A. I. - Género: Música - Observaciones: Album Ej. 250 Bs. As. 20/12/88 - Formulario: Nro. 9462.

132769 - RUMBO A LA TRANSFORMACION TOTAL - Autor: Thakar Vimala - Titular: Editorial Kier S. A. - Editor: Editorial Kier S. A. - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 3/88 - Formulario: C Nro. 6384.

132770 - VIAJE DENTRO DE UNO MISMO - Autor: Thakar Vimala - Titular: Editorial Kier S. A. - Editor: Editorial Kier S. A. - Traductor: Morel Héctor V. - Número de Contrato: 123178 - Género: Literario - Observaciones: Bs. As. 24/3/88 - Formulario: C Nro. 6383.

132782 - REVISTA SEGURIDAD Y SERVICIOS - Género: Interés General - Propietario: Vargas Carlos Alejandro - Director: De Jesús Leiva Rolando - Lugar Edición: Catamarca Agosto/88 - Observaciones: Ej. 500 N. 1 Cuatrimestral - Formulario: R Nro. 4659.

132783 — UOMINI E FATTI (HOMBRES Y HECHOS) — Director: Statuto Mario Francisco Género: Interés General — Observaciones: Ej. 2000 N. 24 Mensual Lugar Edición Cap Fed. Nov./88 — Formulario: R Nro. 4791.

132784 - FAAG-MITTEILUNGEN (NOTICIERO FAAG) - Propietario: Faag Fed. de Asoc. Arg. Germanas - Director: Hepe Rodolfo Carlos - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Nov./88 - Observaciones: Ej. 1500 N. 79 Mensual - Formulario: R Nro. 4735.

132785 - PLAYAS ARGENTINAS - Propietario/Director: Fusella Benjamín - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Dic./87 - Observaciones: Ej. 5000 N. 18 Anual - Formulario: R Nro. 4789.

132786 - MI PUEBLO (SU VOZ AMIGA) - Propietario/Director: Tibaldo Arturo - Género: Interés General - Lugar Edición: El Trébol Sta. Fe 4/12/88 - Observaciones: Ej. 1000 N. 478 Quincenal - Formulario: R Nro. 4534.

132787 - SAN JOSE - Propietario: Obra Don Guanella Pía Unión - Director: Zanella Séptimo - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Nov/Dic./1988 - Observaciones: Ej. 3000 N. 6 Bimestral - Formulario: R Nro. 4799.

132788 - NOTICIERO DEL PLASTICO - Propietario: Noticiero del Plástico - Director: Alterni Elizabeth Etelvina - Género: Técnico - Lugar Edición: Cap. Fed. Agosto/1988 - Observaciones: Ej. 4000 N. 351 Mensual - Formulario: R Nro. 4696.

132789 - INDIPE - Propietario: Indipe - Director: Riesco Joaquín - Género: Interés General - Lugar Edición: San Isidro Bs. As. Diciembre/88 - Observaciones: Ej. 2000 N. 1 Semestral - Formulario: R Nro. 4763.

132790 - QUE HACEMOS - Propietario/Director: Quaranta Jorge Alberto - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. 29/11/88 - Observaciones: Ej. 18000 N. 111 Mensual - Formulario: R Nro. 4434.

132791 - REVISTA CORDE - Propietario: Inst. de Cardiología y Cirugía - Director: Favaloro René Gerónimo - Género: Científico - Lugar Edición: Cap. Fed. Marzo/1988 - Observaciones: Ej. 3000 N. 1 Trimestral - Formulario: R Nro. 4538.

132792 - LA VOZ DEL PUEBLO - Propietario: González/Oliveri/Suárez - Director: González Dionisio - Género: Interés General - Lugar Edición: San Pedro Bs. As. 15/12/88 - Observaciones: Ej. 1200 N. 2165 Semanario - Formulario: R Nro. 4738.

132793 - CONCIENCIA EMPRESARIA - Propietario: Cámara de Librerías y Afines - Director: Requeira Ernesto - Género: Interés General - Lugar Edición: Córdoba Julio/88 - Observaciones: Ej. 4000 N. 24 Trimestral - Formulario: R Nro. 4785.

132794 - IDEAL - Propietario: Asoc. y Biblio. de Estud. Psq. - Director: Nicosia Ignacio - Género: Interés General - Lugar Edición: Bs. As. Dic./88 - Observaciones: Ej. 200 N. 33 Trimestral - Formulario: R Nro. 4794.

132795 - BOLETIN CELS - Propietario: Ctro. de Estud. Legales y Soc. - Director: Mignone Emilio Fermín - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Junio/Julio/88 - Observaciones: Ej. 1000 N. 13 Bimensual - Formulario: R Nro. 4694.

132796 - ARGENTINA AUTOMOTRIZ - Propietario: C. A. I. A. - Director: Vasallo Osvaldo V. - Género: Técnico - Lugar Edición: Cap. Fed. Junio/88 - Observaciones: Ej. 1000 N. 76 Bimestral - Formulario: R Nro. 4786.

132797 - IDEARIUM - Propietario: Ftad. Cienc. Jur. y Soc. Univ. Mza. - Director: Ramírez Mariano - Género: Científico - Lugar Edición: Mendoza Diciembre/87 - Observaciones: Ej. 500 N. 13 Periódica - Formulario: R Nro. 4521.

132796 - EL PROCURADOR DE POZO DEL MOLLE - Propietario: Editorial Nueva Generación - Director: Mollar Luis Mario - Género: Interés General - Lugar Edición: Pozo del Molle Cba. Nov/88 - Observaciones: Ej. 500 N. 5 Mensual - Formulario: R Nro. 4148.

132799 - AUTOSERVICIOS SUPERMERCADOS Y ALMACENEROS - Propietario: Editorial Moreno S. R. L. - Director: D'Anna Salvador Dionisio - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Nov/88 - Observaciones: Ej. 4500 N. 431 Mensual - Formulario: R Nro. 4077.

132800 - BRAFORD - Propietario: Asociación Braford Argentina - Director: Pereda José María - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Enero/Marzo/88 - Observaciones: Ej. 1000 N. 12 Trimestral - Formulario: R Nro. 4772.

132801 - REVISTA FILATELICA ARGENTINA - Propietario: Soc. Filatélica de la Rep. Arg. - Director: D'Anna Merlo José Ramón - Género: Técnico - Lugar Edición: Cap. Fed. Marzo/Junio/88 - Observaciones: Ej. 600 N. 179 Trimestral - Formulario: R Nro. 4712.

132802 - MELANGE - Propietario/Director: Arias Adela Susana - Género: Interés General - Lugar Edición: Bahía Blanca Bs. As. Nov/88 - Observaciones: Ej. 500 N. 3 Bimensual - Formulario: R Nro. 4739.

132803 - ANGUS BOLETIN - Propietario: Corpor. Arg. de Aberdeen Angus - Director: Ezcurra Sauze Juan Ignacio - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Nov/1988 - Observaciones: Ej. 3800 N. 692 Quincenal - Formulario: R Nro. 4770.

132804 - ANGUS - Propietario: Corporación Arg. de A.-Angus - Director: Ezcurra Sauze, Juan I. De - Género: Interés General - Lugar Edición: Bs. As. Cap. Nov/88 - Observaciones: Semestr. N. 171 Ej. 6300 Revista - Formulario: R Nro. 4771.

132810 - CATAC - Propietario: Conf. Arg. del Trans. Aut. Carga - Director: Heredia Bernabé - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Mayo/Oct.88 - Observaciones: N. 168 Ej. 2500 Bimestral - Formulario: R Nro. 4774.

132811 - BOLETIN DEL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA INDUSTRIAL - Propietario: Cons. Prof. de Ing. Industrial - Director: Biasca R./Manceñido H. - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. 9/88 - Observaciones: N. 24 Ej. 3000 Bim. - Formulario: R Nro. 4727.

132812 - COMPUTERWOLD ARGENTINA - Propietario: C. W. Comunicaciones S. A. - Director: Argento Rubén Horacio Domingo - Género: Técnico - Lugar Edición: Cap. Fed. 1ra. Quinc. de Dic./88 - Observaciones: N. 129 Ej. 8000 Quincenal - Formulario: R Nro. 4788.

132813 - SYO OG NORD - Propietario: Thorsen Pedro (Sucesión) - Director: Thorsen Pedro - Género: Interés General - Lugar Edición:

Monte Grande Bs. As. 12/88 - Observaciones: N. 6354 Ej. 700 Quincenal - Formulario: R Nro. 4784.

132814 - RELACIONES SOC. ARG. DE ANTROPOLOGIA - Propietario: Soc. Arg. de Antropología - Director: Gradín Carlos J. - Género: Técnico - Lugar Edición: Cap. Fed. 9/88 - Observaciones: N. 1 Tomo XVII Ej. 500 Anual - Formulario: R Nro. 4697.

132814 - OGGI CALABRIA - Propietario: Oggi Calabria S. A. - Director: Sangregorio Eugenio - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. 11/88 - Observaciones: N. 4 Ej. 5000 Bimestral - Formulario: R Nro. 4737.

132814 - PRECIOS AGROPECUARIOS - Propietario: Asoc. Arg. Reg. de Exp. Agrícola - Director: Ochoa Federico - Género: Científico - Lugar Edición: Cap. Fed. 9/12/88 - Observaciones: N. 85 Ej. 4500 Mensual - Formulario: R Nro. 4748.

132818 - CRONICA - Propietario: Impresora Patagónica S. A. C. I. - Director: Zamit Diego Joaquín - Género: Interés General - Lugar Edición: C. Rivadavia Chubut 17/12/88 - Observaciones: N. 11999 Ej. 9000 Diario - Formulario: R Nro. 4512.

132819 - GACETILLA INFORMATIVA - Propietario: Asoc. Arg. Cons. Reg. Exp. Agric. - Director: Irazusta Héctor - Género: Científico - Lugar Edición: Cap. Fed. 10/12/88 - Observaciones: N. 192 Ej. 2500 Mensual - Formulario: R Nro. 4747.

132820 - ACTUALIDAD PASTORAL - Propietario/Director: Vetrano Vicente Oscar - Género: Interés General - Lugar Edición: Morón Bs. As. Agosto/Set.88 - Observaciones: N. 174 Ej. 3000 Bimensual - Formulario: R Nro. 4718.

132821 - REDACCION - Propietario: Editorial Redacción S. A. - Director: Gambini E./López Saavedra E. - Género: Interés General - Lugar Edición: Cap. Fed. Noviembre/88 - Observaciones: N. 6100 Ej. 188 Mensual - Formulario: R Nro. 4777.

132822 - CLISE - Propietario/Director: Rondinelli, Victorio Justo - Género: Interés General - Lugar Edición: Bs. As. Campana 10/12/88 - Observaciones: Semanal N. 8803 Ej. 3000 - Formulario: R Nro. 4651.

132823 - TEMAS DE LEPROLOGIA - Propietario: Fed. del Patronato del Enfermo de Lepra de la Rep. Arg. - Director: Manzi Ricardo O. - Género: Científico - Lugar Edición: Cap. Fed. - Observaciones: Ej. 800 N. 74 1987 - Formulario: R Nro. 4673.

e. 28/3 Nº 507 v. 28/3/89

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/11/88

Ha dejado de tener efectos legales de títulos de BONOS EXTERNOS 1982 de u$s. 750 Nº 1.114.963 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. J. E. Martínez Santana. Bs. As. 15.7.86.

Se extiende nuevamente a pedido del interesado por haber sido publicado erróneamente en las ediciones del 25.7 al 2.9.86 del Boletín Oficial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 20/2 al 22/2/89.

e. 23/2 Nº 39.963 v. 28/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s. 37,50 Nos. 1.785.428, 1.814.459, 1.814.460, 1.864.503/504, de u$s. 375 Nos. 1.023.824, 1.120.438 y 2.624.796, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos Esc. Dora B. de Piatigorski, Bs. As., 3.2.89.

e. 28/2 Nº 41.845 v. 29/3/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título de Bonos Externos 1982 de u$s 1.875 Nº 4.732.235. con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Olivera, Bs. As. 24.2.89.

e. 9/3 Nº 42.598 v. 7/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/2/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s 14,64 Nos. 1.752.821, 1.776.738, 1.817.086, 1.885.651, 1.887.151, 1.941.262/264, 2.060.636, 2.075.737, 2.138.334, 2.172.677/678, 2.173.643, 3.515.084, 3.535.247, 3.543.128, 3.558.085/089, de u$s 73,20 Nos. 2.350.885, 3.807.114, 3.824.908, de u$s 146,40 Nos. 1.098.142/143, 1.144.387/388, 2.600.711, 2.620.065/066, 2.622.374, 2.626.873, 2.636.827/828, 2.669.373, 2.756.304, 2.761.285, 2.792.040 y de u$s 732 Nos. 3.059.820, 3.097.708, 4.790.742 y 4.794.630, de Bonos Externos 1982 y el cupón Nº 8 de u$s 159,60 Nº 12.075.068, de Bonos Externos 1984. Esc. Carlos A. Garicoche. Bs. As. 13.2.89.

e. 3/3 Nº 42.105 v. 6/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/2/89.

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 750 Nº 12.212.673; y de u$s 7.500 Nos. 14.011.600 y 14.013.591, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos. Esc. Susana Grisi, Bs. As., 21.02.89.

e. 3/3 Nº 42.120 v. 3/4/89

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/2/89

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de u$s. 159,60 Nos. 12.034.611, 12.086.131. 12.122.511 y 12.155.533 y de u$s. 798 Nos. 13.005.488, 13.031.668/670, 13.042.676 y 13.066.091/092 y los títulos de u$s. 437,50 Nos. 11.021.366/371 y de u$s. 875 Nº 12.053.149, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos, todos pertenecientes a Bonos Externos 1984. Esc. J. Violeta Uboldi, Bs. As., 23.2.89. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 6/3 Nº 42.381 v. 4/4/89

BANCO CENTRAL DE REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 19/1/89.

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,64 Nos. 1.757.773, 2.179.465, 2.189.154/155, 3.514.326/329, 3.540.314/315, 3.560.393/400, 3.565.076/077, de u$s. 73,20 Nos. 2.338.851, 2.395.128, 2.409.965, 3.807.047, 3.812.970, de u$s. 146,40 Nos. 1.045.632, 2.607.880, 2.787.817, 2.814.409, 4.017743/744, de empréstito Bonos Externos 1982. Esc. Rosario A. Martínez, 16.1.89. — ANA FLORES, 2 JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 15/3 Nº 43.078 v. 13/4/89

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Hugo Julio SCIANCA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 46/75 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º Piso - Capital Federal, 16 de marzo de 1989. Fdo.: Ilda Leonor LACAVA - Jefe (int.) División Beneficios.

e. 22/3 Nº 581 v. 28/3/89

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor PRESIDENTE de la firma TRABAJADORES PORTUARIOS ESPECIALIZADOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADO D. Juan Alberto ORONO, el dictado de la Resolución nº 94, de fecha 28 de febrero de 1989, por la cual se desestima el recurso de alzada concedido en subsidio contra la Resolución de fecha 29 de mayo de 1985, de la JUNTA NACIONAL DE GRANOS, aprobado por Acta nº 766 del Directorio de la citada Junta. Juan José PASCUALETTI - DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION - Avda. Paseo Colón 982 - CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 22/3 Nº 583 v. 28/3/89

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de accidentes de trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla - concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - piso 4º Capital Federal.

AGUEDO RODRIGUEZ JOSE MARIA
BAEZ RUPERTO MARTIN
DRAPIATY JORGE JUAN CLEMENTE
ESCOBAR JORGE RAMON
GOMEZ LUCIANO
HERRERA AUGUSTO ISMAEL
MARTINEZ RUBEN ALFREDO
NIETO ADOLFO ARMIN
VICTOR JOSE JORGE

e. 20/3 Nº 567 v. 4/4/89

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por cinco días a don MANUEL ELIAS GFONZALES, para que tome intervención en el expte. Nº 997-32001472-C7 conforme lo establece la ley 22.062. - Dr. Alberto LOPEZ BUJANDA - Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 20/3 Nº 568 v. 28/3/89

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES

Cita por cinco días a don OSCAR LAUTARO HUERAVILO, para que tome intervención en el expte. nº 997-31963131-13, conforme lo establece la ley 22.062. - Dr. Alberto LOPEZ BUJANDA - Director de la Dirección Asuntos Legales.

e. 20/3 Nº 569 v. 28/3/89

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/03/89

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 22-03-89

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 13 a 16 hs. - Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque, giro postal o bancario extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

Período único de renovación
1-4-89 al 31-3-90

TARIFAS:

1a. Sección	A 1.468.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	A 3.218.-
3a. Sección Contrataciones	A 3.832.-
Ejemplar completo	A 8.518.-

No se aceptarán giros telegráficos ni transferencias bancarias

Res. S. J. Nº 99/89.-